

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6696 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 9 DE MAYO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6720 DEL JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	12
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	18
4. DICTAMEN CAFP-6-2023. Recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”.....	19
5. DICTAMEN CAFP-7-2023. Modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017 LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”	42
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-37-2023. <i>Ley Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José.</i> Expediente N.º 23.086.	55
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-38-2023. <i>Ley para la regulación de los eventos masivos.</i> Expediente N.º 23.446.....	65
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2023. <i>Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza.</i> Expediente N.º 23.098.....	71
9. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de las Escuelas de Lenguas Modernas, Sociología y Trabajo Social, y Direcciones de la Sede Regional del Caribe y del Centro Centroamericano de Población	77

Acta de la **sesión N.º 6696** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes nueve de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente con excusa: Dr. Carlos Araya.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que está ausente el día de hoy el Dr. Carlos Araya Leandro, pues se encuentra en una actividad fuera del país, en representación de la Universidad.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección
2. Informes de la Rectoría
3. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Autorización al estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José.* Expediente N.º 23.086 (Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2023).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley para la regulación de los eventos masivos. Expediente N.º 23.446 (Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2023)
5. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios. (Dictamen CAFP-6-2023).
6. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002- 0000900001 Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo. (Dictamen CAFP-7-2023).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza.* Expediente N.º 23.098 (Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2023).
8. Juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Encargo de la sesión N.º 6660-07

La Rectoría remite, mediante la nota R-2519-2023, el oficio FCPR-52-ABR-2023 de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou), en el cual se brinda información relacionada con el artículo 7, de la sesión N.º 6660, referente a la posición del Colegio con respecto al proyecto de ley denominado, “Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior”, expediente N.º 23.380, dado el voto negativo por parte del representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios. Al respecto, indican que se encuentran de acuerdo con las razones que tuvo el Lic. William Méndez Garita para proceder de esa forma, cuya fundamentación la realizó movido por la forma del procedimiento y no por el fondo de la propuesta del proyecto.

b) Informe de finalización de labores de la dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales

El Ing. Alejandro Navas Carro, del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), adjunta, mediante el oficio EIC-Lanamme-313-2023, un enlace para descargar el informe de finalización de labores como director del Lanamme, de los periodos comprendidos entre el 2 de mayo de 2015 y el 1 de mayo de 2019 y entre el 2 de mayo de 2019 y el 1 de mayo de 2023. Asimismo, agradece la confianza y el apoyo recibido durante su gestión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Ing. Navas sus años en la Dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) y la conducción de este importante centro en la Institución; los productos y la trascendencia del LanammeUCR han sido bien sostenidos durante estos años de trabajo del Ing. Navas.

Continúa con la lectura.

c) Participación del señor rector en primera misión en el marco del Programa Hélice UCR

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-2537-2023, mediante el cual informa que del 20 al 28 de mayo del año en curso atenderá la invitación de la Universidad de Corea para formar parte del equipo diplomático y de alto nivel que integrará la primera misión en el marco del Programa Hélice UCR, el cual ha sido desarrollado en conjunto con la Agencia de Cooperación Coreana (KOICA). Dicha universidad cubrirá los siguientes gastos: tiquetes aéreos de salida y de regreso, seguro de viaje, alojamiento por cinco noches y tiempos principales de alimentación. El propósito de esta actividad es que las personas invitadas adquieran conocimientos y experiencias que sirvan de fundamento para el diseño y desarrollo de nuevos programas y políticas en Costa Rica, a la vez que se construye una base sólida de cooperación entre las universidades. Durante el periodo de su ausencia, la Dra. María José Cascante Matamoros fungirá como rectora interina.

d) Informe de participación en actividad

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas remite, mediante el oficio CU-681-2023, un informe sobre su participación en la “DAAD-Project Leader Conference: Higher Education, Partnerships as a Key to Sustainable

Development”, la cual se llevó a cabo en el país del 24 al 26 de abril de 2023. Al respecto, comunica que fueron tratados temas claves para la cooperación y diplomacia académica como son la cooperación con el sur global, a partir de la discusión de resultados de 21 proyectos interdisciplinarios y de cooperación bilateral de Alemania, Argentina, Brasil, Bolivia, Cuba, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana y Costa Rica. Asimismo, durante el simposio se discutieron aquellos proyectos vinculados con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que fueron adoptados por los estados miembros de las Naciones Unidas en 2015 y, en especial, la actividad se organizó alrededor de los desafíos globales y las universidades y como la investigación y la enseñanza en la educación superior es clave para el desarrollo sostenible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la Ph.D. Fumero la participación en este evento. Destaca que por medio de esas participaciones académicas siguen fortaleciendo el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030, reconociendo que Costa Rica fue el primer país en el mundo en ser signatario y en comprometerse con el cumplimiento de estos objetivos; desde la perspectiva académica y por medio del informe que les presenta la Ph.D. Fumero, saben que siguen en la ruta correcta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

e) Pronunciamento de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica ante la crisis educativa

La Facultad de Educación envía, mediante el oficio FE-395-2023, un “Pronunciamento de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica ante la crisis educativa”, tomado por los asambleístas presentes en la sesión extraordinaria ampliada 111-2023 de Asamblea de Facultad. No omiten manifestar, que el documento fue remitido a la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), para ser publicado en los diferentes medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ enfatiza, como lo había señalado en una sesión anterior, que estima relevante que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con la situación de la educación superior. Diferentes sectores, grupos de la sociedad civil, actores políticos, económicos y sociales requieren una señal de la Universidad de Costa Rica sobre hacia dónde debería ir la educación en lo propositivo, no en la crítica, porque la crítica sería muy fácil hacerla.

Considera que el insumo que genera la Facultad de Educación podría ser bien aprovechado, como le dijo en la otra sesión al Dr. Vidaurre, quien también había hecho un borrador que muy amablemente compartió con miembros del Consejo Universitario. Deben llevar a buen puerto la expectativa de la sociedad política y civil sobre la UCR, una luz que ilumine más allá del Informe del Estado de la Educación.

Destaca que tienen la gran ventaja de que el rector es miembro del Consejo Nacional de Rectores (Conare), instancia a la que también le serviría tener este aporte, vaticinando que les vienen días difíciles en materia de negociación del 8% para la educación en el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), pero advierte que no será el único problema que el Gobierno de la República atenderá en los próximos años. Cree que deben dejar una base teórica sólida, a partir de un pronunciamento del Consejo Universitario, sobre por dónde deberían caminar los próximos años.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que tratará de organizar la preparación de ese pronunciamento porque el de la Facultad de Educación es bastante completo y muy bien fundamentado; entonces, podrían estudiar la posibilidad de adscribir desde el Consejo Universitario ese mismo pronunciamento.

Seguidamente, continúa con la lectura.

Circulares

f) Actividades en conmemoración del XX aniversario del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría

El Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL) envía, mediante la Circular AUROL-3-2023, el cronograma de actividades en conmemoración del XX aniversario del AUROL. Asimismo, informa que se cuenta con permiso de Rectoría para la asistencia a las diferentes actividades.

g) Directrices para el uso de la partida denominada “Al Sector Privado”

La Vicerrectoría de Administración (VRA) envía la Circular VRA-17-2023, donde comunica las directrices para el uso de la partida 6-02-99-02 denominada “Al Sector Privado”, de conformidad con lo establecido en el “Manual de Cuentas por Objeto del Gasto 2023”.

h) Implementación de proyecto de “Mejora funcional y organizativa de los procesos de contratación administrativa de la UCR”

La Vicerrectoría de Administración (VRA) envía la Circular VRA-18-2023, mediante la cual informa que, de conformidad con la implementación de la nueva Ley General de Contratación Pública N.º 9986, la cual plantea nuevos requerimientos y condiciones de funcionamiento y organización en la materia y, adicionalmente, en el marco del contexto actual, la aplicación precautoria de la Ley N.º 9635, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ha propiciado una serie de obligaciones, limitaciones y retos que implican una mayor complejidad en el ejercicio de la función de contratación administrativa, esto ha conllevado a implementar un abastecimiento estratégico diseñado a medio y largo plazo, manteniendo bajo control las dinámicas de compra y aprovechando al máximo el presupuesto institucional, por lo que la Rectoría y la VRA se encuentran implementando un proyecto de “Mejora funcional y organizativa de los procesos de contratación administrativa de la UCR”, el cual estará a cargo de un equipo de trabajo para elaborar una propuesta al respecto, el 21 de junio del año en curso y, además, el contendrá al menos los siguientes resultados: a) Manual Organizativo y funcional, incluyendo un Catálogo de Servicios; b) Ajustes al Reglamento del Sistema de Suministros y otros conexos; c) Ajustes al Reglamento de la Oficina de Suministros.

i) Mantenimiento del “Sistema de evaluación ética-científica para la investigación con seres humanos”

El Comité Ético Científico (CEC) informa, mediante la Circular CEC-2-2023, que a partir del 3 de mayo de 2023 y hasta nuevo aviso el “Sistema de evaluación ética-científica para la investigación con seres humanos” se encontrará en mantenimiento. A partir de dicha fecha, para su respectivo trámite, toda documentación concerniente a proyectos de investigación o trabajos finales de graduación que requieran ser evaluados por ese órgano colegiado, deberá ser remitida a través del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) o por medio del correo electrónico cec@ucr.ac.cr. Las propuestas que hayan ingresado al sistema de evaluación en línea antes de la fecha indicada serán analizadas por ese medio.

Copia CU

j) Aprobación del documento “Normas complementarias para los trabajos finales de graduación de la Escuela de Zootecnia”

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-2903-2023, dirigido a la Escuela de Zootecnia, en atención al EZ-268-2023, mediante el cual se refiere al documento “Normas Complementarias para

Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Zootecnia”, aprobadas por la Asamblea de Escuela, en la sesión N.º 281. Al respecto, informa que la propuesta ha sido revisada y se considera consistente con los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional y los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Investigación. Dado lo anterior, manifiesta su aprobación e informa que preparará la resolución correspondiente con el fin de que se publiquen estas normas en La Gaceta Universitaria, para el conocimiento de las personas interesadas.

k) Aprobación del documento “Normas Complementarias para la elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y la Literatura de la Universidad de Costa Rica”

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-2970-2023, dirigido a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y a la Escuela de Formación Docente, en atención a los oficios EFLL-343-2022 y EFD-751-2023, mediante el cual se refiere al documento “Normas Complementarias para la elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y la Literatura de la Universidad de Costa Rica”, aprobadas por la Asamblea de la Escuela de Filología el 1 de julio de 2022 y por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente el 9 de noviembre de 2022. Al respecto, la Vicerrectoría informa que la propuesta ha sido revisada y se considera consistente con los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional y los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Investigación. Dado lo anterior, manifiesta su aprobación e informa que preparará la resolución correspondiente con el fin de que se publiquen estas normas en La Gaceta Universitaria, para el conocimiento de las personas interesadas.

l) Equipo académico especializado para el desarrollo de actividades en el diseño de políticas públicas

La Facultad de Ciencias Sociales remite copia de la nota FCS-324-2023, dirigida a las direcciones de algunas escuelas e institutos que conforman la Facultad, donde comunica que la Dra. Laura Sariego Kluge, directora en funciones de la Escuela de Administración Pública, invita a personas docentes e investigadoras de nuestra Facultad de Ciencias Sociales a integrarse a un equipo académico especializado. Este grupo de trabajo estará siendo coordinado por la Escuela de Administración Pública y tiene como objetivo, el intercambio de conocimientos y desarrollo de actividades en torno a la formación e investigación en el diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Finalmente, esta iniciativa surge con la intención de establecer posibles alianzas entre diferentes unidades académicas, asimismo, atiende potenciales oportunidades de cara a lo conversado con la visita del Dr. Naren Prasad -director de Educación y Formación del departamento de investigación de la OIT en Ginebra- y del M.Sc. Leonardo Ferreira -director adjunto de la Oficina OIT en San José.

m) Encargo de la sesión N.º 6675-02

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-269-2023, dirigido a la Rectoría, donde informa que, en atención al Comunicado R-51-2023, comunica que dicha Asesoría emitió criterio, mediante el Dictamen OJ-308-2023, dirigido a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario. De esta forma, se atiende el acuerdo tomado durante la sesión N.º 6675, artículo 2, celebrada el 21 de febrero de 2023, con respecto a la legalidad de lo establecido en la Resolución VD-12450-2023, referente a la convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022. Adicionalmente, se da respuesta a los oficios CU-308-2023 y el CU-445-2023, mediante los cuales se amplía la consulta respecto al contenido y alcance de la resolución en análisis.

n) Acciones realizadas por la Sede Regional del Atlántico para informar a la población estudiantil sobre las temáticas de salud sexual y reproductiva

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite copia del oficio ViVE-1110-2023, dirigido a la Rectoría, donde adjunta el documento SA-CVE-78-2023, de la Sede del Atlántico, en el cual se comunican las acciones realizadas para informar a la población estudiantil sobre las temáticas de salud sexual y reproductiva en Turrialba, en el Recinto de Paraíso y Recinto de Guápiles.

II. Solicitudes

ñ) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-679-2023, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se efectúen el viernes 9 de junio por la mañana y el viernes 16 de junio por la tarde. Lo anterior, con el objetivo de acompañar a su madre, adulta mayor, a citas médicas en el Hospital San Juan de Dios; amparado en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo, donde se indica que la Universidad concederá permiso con goce de salario, para acompañar a sus hijas o hijos menores o con discapacidad, cónyuge, madre o padre adulto mayor, pareja, a citas con personas profesionales de la salud, ya sea de una institución pública o privada.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, sale el Dr. Germán Vidaurre.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 9 de junio, por la mañana, y el viernes 16 de junio del presente año, por la tarde con el objetivo de acompañar a su madre, adulta mayor, a citas médicas en el Hospital San Juan de Dios.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 9 de junio, por la mañana, y el viernes 16 de junio del presente año, por la tarde con el objetivo de acompañar a su madre, adulta mayor, a citas médicas en el Hospital San Juan de Dios.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, ingresa el Dr. Germán Vidaurre.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

o) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La MTE. Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-685-2023, para retirarse de la sesión ordinaria del próximo jueves 18 de mayo de los corrientes a las 11:00 a.m. Lo anterior, con el objetivo de atender la invitación que le realiza la Dra. Tatiana Aguilar Montealegre, directora de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (Rifed) de la Vicerrectoría de Docencia. El día mencionado darán inicio las sesiones del curso para personas directoras y decanas de la Universidad de Costa Rica, llamado: KÁBATA; de manera que su participación es para brindar unas palabras al cierre del curso.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión la solicitud.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO recuerda, para fortalecer la solicitud, que la MTE Fallas fue una de las personas que creó Dirección UCR (programa de la Vicerrectoría de Docencia); entonces, es importante su participación por el trabajo que ella venía realizando antes de ser miembro de este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para retirarse de la sesión ordinaria del 18 de mayo del presente año a las 11:00 a. m., con el fin brindar unas palabras en el cierre del curso KÁBATA organizado por la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE. Stephanie Fallas Navarro para retirarse de la sesión ordinaria del 18 de mayo del presente año a las 11:00 a. m., con el fin brindar unas palabras en el cierre del curso KÁBATA organizado por la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, ingresa la MTE Stephanie Fallas.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

p) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-694-2023, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria de este Órgano Colegiado programada para el día martes 16 de mayo de los corrientes. Lo anterior, es con el objetivo de atender la invitación

realizada por la Dra. Silvia Arguedas Méndez, directora de la Escuela Ingeniería Industrial, para asistir al lanzamiento de la competencia “Robotifest-XII edición”, que es parte de las actividades del proyecto EC-335 Cultura Robótica para el mejoramiento de la calidad de vida en la sociedad costarricense; la cual, se llevará a cabo el día antes mencionado, de 9:30 a. m. a 12:00 m., en el Museo Regional de San Ramón.

****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que prácticamente todos los miembros recibieron la invitación al Robotifest, de manera que sería importante tener una delegación que participe en representación del Órgano Colegiado; en ocasiones anteriores, el Dr. Calderón ha participado como representante del Área de Ingeniería, pero si en algún momento quisieran modificar esa representación deben planificarlo con anticipación. Señala que en la fecha de esta actividad no habría problema porque no tienen ausencias programadas para ese día; es decir, podría asistir una delegación de dos personas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que a eso exactamente desea referirse; por ejemplo, el año pasado recibieron la invitación y como director tenía muchas ganas de participar, pero no podía por la sesión, así que solo fue el Dr. Calderón; sin embargo, estima importante que en esta actividad el Consejo Universitario se haga presente; entonces, en caso de que hagan una delegación le gustaría participar.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO aclara que el año pasado ella también asistió al Robotifest y aprovechó para coordinar una reunión con el Museo de San Ramón por el trabajo que vienen haciendo en la Galería del Consejo Universitario; asistió a ambas actividades. Señala que el Robotifest fue preciosísimo y que es muy buena la labor que realizan.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone una ampliación en la solicitud para incluir la participación del Dr. Vidaurre. Tendrían que modificar la propuesta de acuerdo para tener una representación del Consejo Universitario en manos de las dos personas.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, sale el Dr. Germán Vidaurre.****

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y al Dr. Germán Vidaurre Fallas, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 16 de mayo del presente año con el fin de asistir al lanzamiento de la competencia “Robotifest-XII edición”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y al Dr. Germán Vidaurre Fallas, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 16 de mayo del presente año con el fin de asistir al lanzamiento de la competencia “Robotifest-XII edición”.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, ingresan el Dr. Eduardo Calderón y el Dr. Germán Vidaurre. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

q) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-724-2023, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se efectúen el martes 9 de mayo del presente año, de 1 p. m. a 4:30 p. m. Lo anterior, con el fin de asistir a la “Presentación de Coyuntura Fiscal e Informe de Política Monetaria Abril 2023”, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ añade que en esta actividad el ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén, y el presidente del Banco Central de Costa Rica, el señor Roger Madrigal López, analizarán y discutirán los resultados fiscales y macroeconómicos del primer trimestre del 2023, así como las proyecciones de las principales variables económicas para los próximos dos años.

****A las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, sale el Dr. Carlos Palma. ****

Inmediatamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 9 de mayo del presente año, de 1 p. m. a 4:30 p. m., con el fin de asistir a la “Presentación de Coyuntura Fiscal e Informe de Política Monetaria abril 2023”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 9 de mayo del presente año, de 1 p. m. a 4:30 p. m., con el fin de asistir a la “Presentación de Coyuntura Fiscal e Informe de Política Monetaria Abril 2023”.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, ingresa el Dr. Carlos Palma. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

r) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Presupuesto Extraordinario N.º 1-2023.*

Comisión de Docencia y Posgrado

- *Valorar una modificación del Reglamento de régimen disciplinario del personal académico y del Reglamento de régimen académico y servicio docente referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.*

V. Asuntos de la Dirección

s) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 4 de mayo de 2023

- *Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación, Municipal, Expediente N.º 23.574.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el presente proyecto de ley pretende reformar la *Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Código Municipal, la Ley sobre la venta de licores* y una modificación a la Ley N.º 7509, con los siguientes objetivos: 1-Que la conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal sea asumida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). 2-Fortalecer la competencia del IFAM respecto a la capacitación y formación municipal. 3-Reformular los postulados del Sistema Nacional de Capacitación Municipal. 4-Eliminar el Consejo Nacional de Capacitación Municipal. 5-Crear un Fondo Nacional de Capacitación Municipal.

Explica que la recomendación es realizar la consulta a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Ciencias Sociales.

- *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente, Expediente N.º 23.588.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que la presente ley tiene por objeto el establecimiento de medidas que permitan la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que ejercen la defensa y promoción de los derechos humanos, así como la defensa del medio ambiente. La propuesta es consultar a la Facultad de Derecho.

- *Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos, reforma del inciso c) del artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Expediente N.º 23.578.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que el objetivo del proyecto es dotar de mayor progresividad al impuesto sobre la renta mediante la modificación de la escala de tarifas del impuesto sobre la renta para el caso del trabajo independiente, de tal manera que se reduzca la carga tributaria sobre las personas trabajadoras independientes de menores ingresos. La recomendación es consultar a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS estima importante que en el segundo proyecto de ley también le envíen la consulta a la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Potencial relación con países de África

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que sostuvo una reunión con el señor Saulo Neiva, director regional para América de la Agencia Universitaria de la Francofonía (AUF), a la cual lo acompañó la directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice). Uno de los temas más relevantes es la potencial relación que podrían tener con tres países de África. No sabe si lo tienen claro, pero la UCR en sus ochenta y tres años de historia no ha firmado ningún convenio de colaboración con un país de África; entonces, es algo muy interesante. Enfatiza que hay posibilidades muy claras de establecer convenios con tres universidades de este continente.

b) Flexibilización de la Regla Fiscal

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que en el intento del Conare de lograr la flexibilización de la regla fiscal –como les había comentado la semana anterior– tuvieron una nueva reunión con el ministro de Hacienda, quien entiende perfectamente los motivos que están presentando a propósito de esta flexibilización, pero un asunto es que él lo entienda y otro es que se ejecute como tal. Recuerda que fundamentalmente esto va orientado al gasto de capital en infraestructura y se relaciona con donaciones y vínculo externo, en eso es en lo que están trabajando duro; al menos una vez a la semana están en la Asamblea Legislativa hablando de estos temas.

c) Ruta de trabajo referente a lo acontecido con la Fundación Omar Dengo

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que sostuvo una reunión muy importante con personas de la Fundación Omar Dengo, pues deseaba tener la versión de ellos. En esta ocasión estuvo la Ph.D. Leda Muñoz García, el Dr. Gabriel Macaya Trejos y la Dra. Susan Müller-Using. Fue muy oportuna y establecieron una ruta de trabajo para ver si esta decisión, de una u otra forma, se puede revertir.

d) Estrategia de recuperación de los ríos Torres y María Aguilar

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ dice que continúan con las reuniones en esta línea, como ya lo había informado; en esta ocasión no necesariamente fue con alcaldes, sino con representantes ambientales de las municipalidades de Curridabat, Montes de Oca, San José, Goicoechea y Tibás; el único alcalde que estuvo presente fue el Lic. Rafael Ángel Vargas Brenes, de Goicoechea. Los encuentros se efectúan con el propósito de recuperar los ríos Torres y María Aguilar, para lo cual se conformó un comité técnico que está trabajando seriamente; de parte de la Universidad lo integran la Ph.D. Karina Castro Arce, profesora de la Escuela de Arquitectura, y la Licda. Emilia Martén Araya, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y a muy corto plazo se incorporarán otras personas. Añade que lo bueno del caso es que hay una agenda común, mucho interés y cree que se trabajará muy seriamente para ver resultados a muy corto plazo.

e) Apoyo en becas para estudiantes de la carrera de Marina Civil

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que funcionarios de la Rectoría, la coordinación de la carrera de Marina Civil y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sostuvieron una reunión para conocer un asunto muy particular de becas para estudiantes de Marina Civil, pues buscan una ruta o vía para apoyar a estas personas estudiantes que, al momento en que embarcan, tienen que cesar sus labores y dejan de percibir un salario, el cual es muy importante para sus respectivas familias.

f) Presentación del Ciclotrón PET/CT a la defensora de los Habitantes

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que ayer participó en una reunión muy agradable, a propósito del inicio de labores del Ciclotrón PET/CT, con la defensora de los habitantes, la señora Angie Cruickshank Lambert; señala que no la conocía y quedó positivamente sorprendido de la actitud, cree que les irá muy bien y será muy diferente con respecto a la antecesora. El objetivo era presentarle el Ciclotrón PET/CT, que conociera el proyecto. La defensora se hizo acompañar del señor Carlos Valerio, un gran amigo que ha trabajado en el tema de la bioética por muchos años; fue muy enriquecedora la visita.

g) Visita a unidad académica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que ayer terminaron el día con una reunión con la directora y la jefatura administrativa de la Escuela de Arquitectura, según se ha propuesto hacer para darle seguimiento más directo a algunas unidades académicas, centros e institutos.

h) Participación en programa ConCiencia

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que continúa con la grabación de los programas de *ConCiencia* y que la semana pasada grabaron cuatro más.

i) Reconocimiento a personas funcionarias universitarias que se acogen a la jubilación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca una buena práctica que hacen en la Rectoría, pues desgraciadamente no se entera de todas las personas que se jubilan, pero a quienes son conocidas y le han dado extraordinarios aportes a la Universidad los invitan a un desayuno en agradecimiento; en ese caso particular fue al señor Johnny Sánchez Sánchez, quien por treinta y ocho años se dedicó al servicio, principalmente, en la Oficina de Registro e Información (ORI).

j) Día Mundial de la Libertad de Prensa

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ exterioriza que celebraron el Día Mundial de la Libertad de Prensa en la Embajada de Francia, el martes 2 de mayo de 2023.

k) Concierto organizado por la Embajada de España

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que asistió al concierto de viola y piano organizado por la Embajada de España en el Teatro Nacional, algo totalmente excepcional, con dos músicos de lujo.

l) Participación en graduación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que junto a la M.Sc. Velázquez asistió a la graduación de la Sede Regional de Occidente. Destaca el orden, la organización y toda la parte logística que es digna de resaltar. Reconoce que no había asistido a una graduación en la Sede y quedó positivamente impresionado. Lo mismo le han expresado las vicerrectoras y los vicerrectores que han asistido a las graduaciones de las sedes, particularmente la Sede Regional del Caribe.

m) Reunión de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa, como nota curiosa, que ayer por primera vez tuvieron reunión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) en el edificio en Los Yoses, que no lo conocía ni tenía idea de dónde quedaba. Fue muy positiva la visita, notó que es un edificio adecuado para las labores de la Junta, con un parqueo adjunto muy amplio. Cree que es importante que en algún momento los miembros del Órgano Colegiado lo visiten; incluso, solicitará a la Junta Directiva de la Jafap que se les externe una invitación, ya que solo la Ph.D. Fumero lo ha visto por fuera, pues es está en su vecindario.

n) Participación en mesa redonda “Libertad de Prensa y Autonomía Universitaria”

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que estuvo presente en la mesa redonda de “Libertad de prensa y autonomía universitaria”, con un carácter muy enfocado en el papel de la caricatura en la libertad de expresión, de tal forma que participaron siete caricaturistas; le pareció realmente extraordinario ver como ellos transmiten el mensaje inmediatamente, que en cuestión de diez o quince minutos dibujan una caricatura con una crítica muy constructiva.

ñ) 180.º aniversario de la Facultad de Derecho

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que participó en el 180.º aniversario de la Facultad de Derecho. Les felicita y les desea muchos más éxitos como los que han tenido en estos años de servicio a la sociedad costarricense.

o) Entrevista con medio de comunicación relacionada con la carrera de Marina Civil

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que le realizaron una entrevista para Tele Caribe, un medio relativamente nuevo y muy interesado en que los pusiera al tanto de la carrera de Marina Civil; no quiso referirse al pasado, sino a la actualidad y lo que viene. En esta entrevista también participó el M.Sc. Julio Brenes Arroyo, asesor en regionalización y en la carrera de Marina Civil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los informes de Rectoría.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS desea plantear un par de solicitudes a la Administración, para lo cual brinda contexto.

Informa que a partir de esta semana la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) comenzará con una campaña de comunicación muy fuerte en defensa de la educación pública, la cual incluye acciones como “volanteadas” a lo interno y a lo externo de la Universidad, pasadas por aulas y toldos de la Federación en algunos puntos estratégicos de la Universidad con información constante.

Añade que también habrá otras diferentes acciones enfocadas a informar a la comunidad universitaria y nacional sobre los aportes de la UCR, la universidad pública y la educación pública en general, así como la manera en la que ha venido disminuyendo el financiamiento hacia estas instituciones. Indica, en ese sentido, que la FEUCR ha planteado reactivar una campaña del 2020 llamada “Seguimos aquí”, un proyecto declarado de interés institucional en aquel momento.

Debido a que de esta semana en adelante y hasta que finalice la discusión sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) estarán trabajando muy arduamente en este tema, solicita que, en la medida de lo posible, las diferentes instancias y unidades de la UCR les faciliten ese trabajo; es decir, que cuando llegue la FEUCR a pedir un espacio para desarrollar una actividad, en la medida en la que la normativa lo permita, lo faciliten, que no pongan trabas en el trabajo que están tratando de realizar que, al final de cuentas, no es para el bienestar de la Federación, sino para el bienestar de la Universidad y de la educación pública de Costa Rica.

Cree que la única manera en la que serán capaces de hacerle frente a los posibles recortes e intentos de atentar contra la educación pública es si trabajan en conjunto como Universidad, con el objetivo de informar y de tener una comunidad universitaria consciente de lo que están enfrentando. Desea que, como Universidad, como comunidad universitaria, comunidad estudiantil, docente y administrativa, puedan estar en el mismo canal y sintonía, pues es el momento de organizarse y trabajar en conjunto por un mismo objetivo.

Manifiesta al Dr. Gutiérrez que la FEUCR no tiene claridad de si la declaratoria de interés institucional que se gestionó en el 2020 continúa siendo válida hasta este momento o cuál es el proceso que deben efectuar para renovar la declaratoria de interés institucional del proyecto “Seguimos aquí”.

Espera que de parte de la Rectoría se pueda girar la solicitud a las unidades académicas de que les faciliten, en la medida de lo posible, los espacios de la Universidad y el trabajo que desarrollarán durante más de un mes que estarán efectuando esta labor.

Por otra parte, solicita al Dr. Gutiérrez que plantee en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) una convocatoria a las federaciones de estudiantes lo antes posible; recuerda que en algún momento habían llegado al acuerdo de que se les convocaría antes de cada Comisión de Enlace, lo cual estima muy positivo y que deben mantener; sin embargo, un día antes de la sesión de la Comisión de Enlace no pueden hacer mucho.

Señala que como Federación han venido trabajando en una serie de solicitudes y puntos específicos que les gustaría incluir dentro de las peticiones de las universidades o dentro de lo que se debe generar en el acuerdo de la Comisión de Enlace, por lo que es necesario plantearlo en el Conare y así tener una organización colectiva hacia donde apuntarán, pues en menos de un mes se les viene esa negociación.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que, a solicitud de la Srta. Bolaños, el martes 2 de mayo de 2023 llevó el tema al Conare y se acordó tener una reunión con las federaciones el lunes 29 de mayo en la mañana; sin embargo, no tiene problema en volver a llevar el tema para que sea antes. Esa primera reunión, como se lo indicó personalmente a la Srta. Bolaños, es prácticamente para ponerse de acuerdo con la metodología, no es de mayor preocupación.

Aplauda lo que están haciendo; esta iniciativa no la conocía, pero obviamente cuentan con todo el apoyo de la Administración, de manera que enviará una nota a las unidades académicas, centros, institutos y sedes para que faciliten esos espacios que requieren. Con respecto a la declaratoria de interés institucional, sería una solicitud nueva que deben enviar al Consejo de Rectoría, idealmente antes del jueves, y se compromete a incluir el tema en agenda, para aprobarlo de una vez, pues la declaratoria del 2020 probablemente tenía una fecha límite; no obstante, se compromete a verlo este mismo jueves para que puedan hacer todo de manera más fácil.

Añade que llevará ese mismo día el tema al Conare para que los atiendan el otro martes, pues le preocupa seriamente la división del movimiento estudiantil de las cinco universidades públicas, tema que pueden tratar en otra instancia, pero plasma que esto le preocupa muchísimo al Conare. Asegura que la Srta. Bolaños sabe bien de lo que está hablando, ya que conoce bien la situación; por lo tanto, acordaron invitar a las cinco federaciones, lo cual cree que será bueno, aunque no tienen claro qué pasará en esta reunión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que la presencia del movimiento estudiantil en el proceso de negociación del FEES es fundamental, debido a que la incidencia y posibilidad que tienen de mover, de alguna manera, las posiciones es muy fuerte; por tanto, es muy importante todo el apoyo que la comunidad universitaria pueda darles para sensibilizar a la comunidad estudiantil, y a la comunidad universitaria misma, sobre este proceso de negociación. Desde el Consejo Universitario están en la mayor disposición de apoyar y facilitar, de alguna manera, esa gestión que están emprendiendo. Felicita al movimiento estudiantil por este esfuerzo.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA posee varias consultas para el rector con respecto a dos situaciones que están sucediendo en sedes y recintos. La primera trata de que el 5 de mayo de 2023, como posiblemente sabe, se les informó la deplorable situación que está sucediendo en la Sede Regional de Guanacaste (Sede de Liberia), con el cierre técnico de la biblioteca.

Explica que quienes han estado en esa Sede saben que gran parte de la población estudiantil acude a ese espacio para estudiar y realizar sus labores, que es sumamente frecuentado por el estudiantado. Asevera que es un lugar bellissimo y el hecho de que entre en un cierre técnico por algo tan básico como que no tienen servicio de limpieza es preocupante; por lo tanto, desea saber qué apoyo o acciones desde la Rectoría se han tomado para solventar esta situación en conjunto con la Sede.

La segunda es que desea que la Rectoría tome acciones sobre la publicación por parte de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Pacífico a raíz de la dinámica “quéjese”, en la que participó el estudiantado. Comenta que fue bastante interesante leer los distintos comentarios, unos típicos del estudiantado como que “arreglen el fútbol” y cuestiones normales, pero hay dos asuntos que le preocupan. Detalla que uno es sobre la Finca Nances; resalta que quienes han estado en Nances, Esparza, saben que es un espacio bellissimo y moderno, pero está sumamente alejado de cualquier lugar al que pueda acudir el estudiantado. Cuando lo visitó le comentaron que el estudiantado nada más llega a estudiar, pues ahí no hay espacio de ocio, no hay absolutamente nada; inclusive, la infraestructura se presta para espacios deportivos, pero no los hay; asimismo, tienen un espacio para soda con una infraestructura increíble, sumamente moderna, pero a la actualidad no hay una concesión funcionando, de manera que los estudiantes no tienen un espacio para comer. De ahí que se han quejado y desean saber qué sucedido con esa situación, porque a mayo todavía no cuentan con una soda y cuando van a la Universidad no hay nada cerca, ni sodas ni pulperías.

Finaliza con que la otra denuncia, que cree es generalizada en sedes y recintos, se refiere a la atención psicológica, que está sumamente saturado y deben tomar en cuenta qué otras soluciones existen, porque sabe que por cuestiones presupuestarias está muy difícil destinar para esa partida, pero se debe buscar una solución inmediata, más si el estudiantado se está pronunciando constantemente sobre esta situación.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ coincide completamente con el comentario de la Srta. García de que era totalmente injustificado cerrar la biblioteca de la Sede Regional de Guanacaste por una persona que no podía brindar el servicio, pues parte de la dinámica de una buena dirección es mover personal y pedirle que apoye donde es necesario, así como definir prioridades y eso evidentemente lo era.

Informa que recibió un informe en el cual se indica que el lunes 8 de mayo de 2023 entró una persona de servicios contratados para apoyar con una incapacidad y un ascenso de la personas titulares en consejería de la biblioteca, de tal forma que ya debería estar completamente abierta, pero es una situación que estudiará, pues fue sorpresa, la Administración no sabía absolutamente nada; a pesar de que recientemente estuvo en Guanacaste, no se le comentó absolutamente nada de este asunto, de tal forma que es totalmente injustificado el cierre.

Recuerda que el asunto de la soda en Nances ya lo había comentado acá porque fueron a ver el tema, estuvieron *in situ*. El problema que se genera es que no hay gente, no hay cursos y al no haberlos se saca a licitación la soda y a nadie le interesa, porque evidentemente iría a la ruina; entonces, cómo harían el esfuerzo por reabrir la soda, en las instalaciones perfectas y preciosas, si no hay movimiento ni flujo de personas; no es rentable. Se han realizado dos ejercicios en ese sentido, pero se cierran los concursos, porque no hay ninguna empresa interesada.

Añade el hecho de que en Nances hay muy pocas aulas, no sabe por qué, habría que preguntar; entonces, junto con el director de la Sede deben buscar soluciones para que Nances tenga movimiento de estudiantes. Piensan en el desarrollo de la infraestructura deportiva –que para él es importantísimo–, de manera que hay un proyecto en la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para ver si de una u otra forma mueven la dinámica deportiva para Nances; en fin, la Administración y la Sede en conjunto deben buscar una solución a muy corto plazo, pues se identifica con las personas estudiantes que sí deben estar en Nances, porque no hay absolutamente nada, ni siquiera una pulpería cerca.

Expresa que, con respecto a la atención psicológica, es un problema que le agobia mucho; cuando estuvo en Guanacaste el estudiantado enfatizó considerablemente en esto y lo mismo ocurre en todas las sedes, no hay capacidad. Está viendo una alternativa, pues un día de estos se enteró, gracias al comentario de una profesora de Psicología, que hay una casa de atención psicológica, se trata de una especie de proyecto de acción social de la Escuela de Psicología, lo cual desconocía. Desea hablar personalmente con la profesora para ver si ellos pueden asumir todas o algunas de las necesidades que tienen en las sedes de la Universidad.

Asegura que este es un problema enorme y, tal y como dijo la Srta. García, en este momento no están en la capacidad de nombrar ni a una persona a tiempo completo en cada Sede, pero en realidad se estima que son dos tiempos completos los que requieren algunas sedes.

Asegura que esto lo estará viendo a corto plazo y se compromete a informar cómo subsanarán, idealmente, este tema tan complejo que está enfrentando la comunidad estudiantil en sedes regionales. Enfatiza que estuvo en el Recinto de Santa Cruz y recuerda perfectamente todas las situaciones particulares que se mencionaron y que lamentablemente por temas que ya se conocen no pueden resolver de inmediato, pero por medio de esta casa de atención psicológica y otras opciones podrían darles apoyo.

Destaca que este es un trabajo totalmente *ad honorem* que hacen compañeras y compañeros en la Escuela de Psicología para atender no solo personas ligadas a la Institución, sino también a personas externas. Asegura que personalmente está coordinando ese esfuerzo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO reitera lo que había mencionado cuando el Dr. Gutiérrez les informó que la Universidad participaría en el proyecto del río Torres y es que no ve que haya vínculo con la representación que ya existe de la Universidad con el Corredor Biológico Interurbano María Aguilar, que están participando con el Consejo local de la zona protectora de los cerros de Escazú (después le puede dar el nombre específico, que es donde están las torres eólicas).

Detalla que son proyectos mucho mayores que incluyen el río Torres y siente que eso está separado y no inserto dentro de estos proyectos que se vienen, que tienen más de una década de estarse gestando. Recuerda que, en el caso de la Universidad, está incluida la quebrada de Los Negritos y el río Ocloro, porque ambos se juntan con los ríos Torres y María Aguilar más adelante. Cree que deben conjuntar los esfuerzos y no atomizar, porque ya hay un macroproyecto en el cual hay inversión de fondos de la cooperación alemana y de la comunidad europea.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ consulta a la Ph.D. Fumero si posee algún contacto que le pueda facilitar.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO dice que los buscará y se los hará llegar.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gutiérrez el informe que les ha presentado. A propósito de lo mencionado sobre la carrera de Marina Civil en la Sede Regional del Caribe, comunica que recibió (no sabe si todos los miembros la recibieron) la carta de un docente de la carrera de Marina Civil que asegura que era el único docente costarricense en la carrera y que, por una administración irregular que se está dando, se le excluyó a él, por lo que únicamente quedan personas docentes venezolanas. Por supuesto, no conoce los detalles, por lo que desea saber si el Dr. Gutiérrez tiene alguna información de si todavía existe algún problema con el personal docente en la Sede Regional del Caribe respecto a esa carrera.

Por otra parte, considera, en relación con el problema en la soda en la Finca Nances, que una solución sería que la Universidad permita contratar a esos carritos ambulantes de comidas rápidas, que en la zona de Caldera hay muchos; entonces, sería cuestión de que la Administración se ponga de acuerdo con uno de esos proveedores de comidas rápidas de la zona y puedan colocar los carritos a determinadas horas. Se le ocurre que esa sería una forma de resolver el problema.

Estima fundamental la iniciativa que mencionó la Srta. Bolaños, pues en el pasado no han tenido ese tipo de iniciativas que los prepara para defender el financiamiento de la educación pública superior, destaca que ese trabajo de concientización ayudará a que en el momento apropiado tengan todo el apoyo de la población estudiantil.

Felicita a la Srta. Bolaños por esa iniciativa. Espera que la comunidad universitaria, incluyendo las sedes, les permitan esos espacios en cada una de las aulas para que puedan reflexionar más sobre la importancia del financiamiento que próximamente se estará discutiendo en la Comisión de Enlace.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que desconoce la carta de ese profesor que asegura ser el único costarricense, de manera que la buscará y a partir de ahí dará una respuesta pertinente con copia a todos los miembros del Consejo Universitario.

Manifiesta que considerará la propuesta del Dr. Palma en cuanto a los camiones que se utilizan para venta de comidas, que puede ser una opción, pero dependerá del flujo de personas que tengan en la Finca de Nances, pues mientras no tengan suficientes personas tendrán ese gran problema en la región.

Reitera que aplaude la iniciativa de la FEUCR e insiste en que cuentan con todo el apoyo de la Administración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que están preparando una respuesta a la inquietud que les expone el profesor de la carrera de Marina Civil, porque recuerda que el Órgano Colegiado le había solicitado a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) revisar algunos de los aspectos sobre el desarrollo de la carrera en la Sede Regional del Atlántico y la OCU emitió varios informes, pero se les solicitaron ampliaciones, de manera que generaron otro informe; por lo tanto, están revisándolos.

Piensa que deben remitirle la carta a la OCU para que, a partir de las investigaciones y los estudios de evaluación que haya hecho sobre el desarrollo de la carrera, les dé un insumo para responder adecuadamente. Resume que están trabajando en esa respuesta a la inquietud del profesor de la carrera de Marina Civil, porque si se llega a demostrar lo que él está indicando es un hecho es un tema que no desean promocionar en la UCR.

Comunica que van a un receso de diez minutos para regresar a las 9:49 a. m.

*****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-6-2023 referente al recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”, y posteriormente al Dictamen CAFP-7-2023 en torno a la modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita, debido a que el señor rector debe retirarse pasadas las 11:00 a. m. y hay dos puntos en la agenda de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, que adelanten como punto 3 el punto 5 y como punto 4 el punto 6 del orden del día.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-6-2023 referente al recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”, y posteriormente al Dictamen CAFP-7-2023 en torno a la modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-6-2023 referente al recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

*****A las nueve horas y cincuenta minutos ingresa la MTE Stephanie Fallas.*****

“ANTECEDENTES

La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-449-2023, del 20 de abril de 2023, envió a la Rectoría la Recomendación de resolución del recurso de revocatoria N.º 02-2023 correspondiente a la contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001 titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” y el respectivo acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-15-2023).

La Rectoría elevó al Consejo Universitario este trámite de contratación administrativa para su análisis (oficio R-2400-2023, del 21 de abril de 2023).

La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-31-2023, del 25 de abril de 2023).

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL CASO

a) Primer proceso de contratación (Licitación Pública N.º 2018LN-000002-0000900001)

Mediante la Licitación Pública N.º 2018LN-000002-0000900001 “Recinto de Paraíso - Construcción de aulas y otros servicios”, la Oficina de Suministros tramitó la solicitud de contratación 2018-3280 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), con el fin de solventar las deficiencias de espacio físico del Recinto de Paraíso.

A partir de una serie de actividades propias del proceso de contratación, el 7 de marzo de 2019, mediante la Recomendación de Adjudicación UADQ-042-2019 la Comisión de Licitaciones¹ sugirió la adjudicación de este proceso. La Rectoría, mediante el oficio R-2210-2019, del 10 de abril de 2019, solicitó al Consejo Universitario analizar esta recomendación. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-15-2019, del 24 de abril de 2019).

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios deliberó al respecto y, mediante el Dictamen CAFF-6-2019, del 5 de junio de 2019, presentó su análisis y propuesta de acuerdo. Este fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6285, artículo 6, del 6 de junio de 2019. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó adjudicar esta licitación a la Constructora Keibel y Asociados, Ltda., por un monto total de ₡1 650 000 000,00 (mil seiscientos cincuenta millones de colones exactos), con un plazo de entrega de 300 días naturales.

b) Ejecución del contrato y resolución de este (Licitación Pública N.º 2018LN-000002-0000900001)

La orden de inicio del proyecto constructivo se giró el 31 de agosto de 2020 para comenzar obras el 15 de septiembre de ese año, de manera que la finalización estaba prevista para el 15 de julio de 2021.

Sin embargo, desde el inicio, la Constructora Keibel y Asociados, Ltda., alegó afectación producto del cambio normativo en materia fiscal². Al respecto, la Administración le recomendó, reiteradamente, hacer las gestiones respectivas ante el Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, la Oficina de Suministros, mediante la Declaratoria de Incumplimiento N.º UEC-DI-005-2021, del 6 de abril de 2021, declaró el incumplimiento del contrato por parte de la Constructora Keibel y Asociados, Ltda. Finalmente, el 25 de octubre de 2021, el órgano decisor (el MA. Jorge Padilla Zúñiga, entonces jefe de la Oficina de Suministros) emitió el acto final del procedimiento ordinario y resolvió, entre otras cosas, declarar el procedimiento sancionatorio, ejecución de garantía y resolución contractual.

c) Solicitud de permiso a la Contraloría General de la República y respuesta del ente contralor

Producto de la resolución del contrato, mediante el oficio R-1415-2022, del 2 de marzo de 2022 y amparada al artículo 140³ del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* “Procedimientos de urgencia”, la Administración le solicitó a la Contraloría General de la República autorizar la contratación, de manera directa, del consorcio integrado por Araica, S. A. y Proyekt Ingeniería y Construcción, S. A., para que finalizara los trabajos pendientes del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”.

Parte de los argumentos que expuso la Administración para justificar esta solicitud, fueron los siguientes:

El inmueble ha estado inhabilitado por dos años y esto ha implicado una afectación a las actividades del Recinto. Además, se ha causado un perjuicio económico por los costes de alquiler en los que ha tenido que incurrir la Administración.

- El estado de abandono de las obras ha provocado un deterioro acelerado y progresivo que, si no se revierte pronto, puede suponer a corto plazo un riesgo de pérdida total del patrimonio o la inviabilidad económica de cualquier iniciativa de rescate y reparación de la infraestructura existente.
- Se ha tenido que ampliar plazos de arrendamientos de locales que, aunque no son idóneos, han suplido las necesidades.

1 Integrada en ese momento por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

2 Con Ley N.º 9635 *Fortalecimiento de la Finanzas Públicas*, del 3 de diciembre de 2018, se modificó la Ley N.º 6826 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* (LIVA), del 8 de noviembre de 1982, de manera que a partir del 1.º de enero 2020 las universidades públicas pasaron de estar exentas a pagar una tarifa reducida del 2% del IVA.

3 *Artículo 140. Procedimiento de urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de estos, con el fin de evitar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para utilizar este mecanismo de urgencia, la Administración requiere previamente la autorización de la Contraloría General de la República. La petición respectiva debe formularse con aporte de la información pertinente ante el órgano contralor; el cual deberá resolverla dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.(...)*

Si la situación de atención urgente es provocada por una mala gestión se deberán adoptar las medidas sancionatorias y correctivas que procedan; considerándose, a esos efectos, que la amenaza de desabastecimiento de suministros o servicios esenciales constituye una falta grave.

El cartel así como la adjudicación fundados en esta causal no tendrán recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.

La Contraloría General de la República analizó la solicitud a la luz del artículo 146⁴ del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, pues concluyó que no aplica el artículo 140 antes referido y, mediante el oficio DCA-01136, del 6 de abril de 2022, manifestó:

Sobre el particular y si bien ha quedado acreditado que dicho consorcio participó y cumplió los requerimientos técnicos y financieros de la Licitación Pública 2018LN-000002-0000900001, ello no es razón suficiente para contratar de forma directa a dicha oferta. Lo anterior porque en el mercado actualmente pueden existir otros potenciales oferentes que igualmente cumplan los requerimientos y brinden iguales o mejores condiciones, aspectos que únicamente mediante un concurso se puede determinar.

No debe perderse de vista que la contratación directa con un oferente en particular supone obviar los procedimientos ordinarios de contratación, de allí que debe quedar claramente justificada por la Administración las razones del por qué contratar con determinado oferente, en este caso el consorcio referido, es la mejor forma de satisfacer el interés público. Y es que, pese a que este órgano contralor le requirió a la Administración las razones para lo anterior, reiteró que fue la participación en un concurso previo, situación que como ya se indicó no resulta suficiente. No demostró que en el mercado no existen más ofertas que puedan brindar mejores condiciones, ya sea por experiencia, precio, plazo. De esta forma se deniega a la Administración contratar de forma directa con dicho consorcio.

No obstante, y en vista que a la fecha existe un abandono de las obras, y que se hace necesario reiniciar las obras lo antes posible para evitar un mayor deterioro a la infraestructura, se autoriza a la Universidad de Costa Rica a efectuar una contratación directa concursada para la finalización del proyecto “Recinto de Paraíso-Construcción de pabellón de aulas y otros servicios” por un monto máximo de ₡1 893 819 568,00 y un plazo de 232 días naturales (...).

d) Segundo proceso de contratación (Contratación Directa N.º 2022CD-000073 0000900001) y declaratoria de infructuoso de este.

La Administración, a partir de la autorización otorgada por la Contraloría General de la República (monto máximo de ₡1 893 819 568,00 para adjudicar) tramitó la Contratación Directa N.º 2022CD-000073-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, con el objetivo de retomar y finalizar las obras de este proyecto que, originalmente, se iniciaron en el año 2020.

Por lo tanto, el 1 de junio de 2022, se invitó a participar en este proceso de contratación, mediante publicación electrónica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop). En respuesta a la convocatoria participaron tres proveedores. La apertura de las ofertas se realizó el 22 de junio de 2022, el detalle es el siguiente:

N.º de oferta	Proveedor	Número de Cédula Jurídica	Monto de la oferta en colones (incluye IVA)
1	Saga Ingeniería, S. A.	3-101-571807	2 190 960 000,00
2	P Y P Construcciones, S. A.	3-101-083969	2 698 341 967,45
3	IDECO Ingeniería Desarrollo y Construcción, S. A.	3-101-471840	2 020 266 938,94

A partir del análisis legal y técnico de estas ofertas, la Oficina de Suministros, mediante la Recomendación de declaratoria de infructuosa-UADQ 143-2022, del 14 de julio de 2022, sugirió:

1. Declarar infructuosa la Contratación Directa N.º 2022CD-000073-0000900001 titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de aulas, administración y otros Servicios” según lo dispuesto en el artículo 86 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, considerando que las ofertas recibidas no cumplen con lo solicitado en el cartel o cuentan con un precio excesivo.
2. Coordinar con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones para que los alcances del contrato y sus costos asociados sean revisados con respecto al contenido presupuestario asignado⁵.

⁴ Artículo 146: La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

⁵ Mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2022, la Oficina de Suministros, en atención a consulta de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), aclaró que, el objetivo de este acuerdo es coordinar con la OEPI para la revisión de los alcances, presupuesto, especificaciones y planos, en procura de mejores resultados en el nuevo trámite.

La Comisión de Licitaciones⁶, el 15 de julio de 2022, mediante el acuerdo OS-CL-023-2022, avaló la propuesta presentada mediante la Recomendación de declaratoria de infructuosa UADQ-143-2022; asimismo, recomendó a la Rectoría trasladar esta propuesta al Consejo Universitario para su análisis.

La Rectoría elevó al Consejo Universitario el expediente de contratación (R-4906-2022, del 26 de julio de 2022). Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario lo trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-69-2022, del 28 de julio de 2022).

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios deliberó al respecto y, mediante el Dictamen CAF-17-2022, del 1 de septiembre de 2022, presentó su análisis y propuesta de acuerdo. Este fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6632, artículo 4, del 6 de septiembre de 2022. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó:

1. *Declarar infructuosa la Contratación Directa N.º 2022CD-000073-0000900001 titulada “Recinto de Paraíso, pabellón de aulas, administración y otros servicios”, según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, considerando que las ofertas recibidas no cumplen con lo solicitado en el cartel u ofrecen un precio excesivo.*

e) Tercer proceso de contratación (Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001) y su respectiva adjudicación

A raíz de la declaratoria de infructuosa, la Administración gestionó la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001. La apertura de las ofertas de este proceso se realizó el 24 de octubre. Debido a que los montos ofertados sobrepasaron el presupuesto que autorizó la Contraloría General de la República (¢1 893 819 568,00, mediante el oficio DCA-01136, del 6 de abril de 2022), la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el análisis técnico (oficio OEPI-200-2022, del 22 de noviembre de 2023) instó a la Rectoría, para que solicitara a la Contraloría General de la República la autorización para adjudicar un monto mayor.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN explica que esto se debe a que los precios de los materiales en general habían aumentado significativamente desde el 2018 al presente debido a la pandemia, crisis de contenedores, guerra en Ucrania, entre otros.

Continúa con la lectura.

Mediante el oficio R-533-2023, del 30 de enero de 2023, la Rectoría le solicitó a la Contraloría General de la República:

1. La autorización para adjudicar la contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001 titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros Servicios” a la empresa Saga Ingeniería, S. A., por un monto total de ¢2 610 000 000,00; considerando que es la oferta que obtiene la mayor calificación del sistema de evaluación y presenta un precio que se considera razonable.

En respuesta a esta petitoria, la Contraloría General de la República, mediante el oficio DCA-0168, del 1 de marzo de 2023, manifestó:

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. *Se otorga autorización a la Universidad de Costa Rica, para adjudicar una mayor cuantía a la aprobada por este Despacho en el oficio 06197 (DCA-01136) con fecha del 6 de abril de 2022.*
2. *Dicha autorización es por un monto máximo de ¢2 610 000 000,00; lo cual corresponde a la autorización para adjudicar la contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001 titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” a la empresa Saga Ingeniería, S. A., por un monto total de ¢2 440 000 000,00 y el monto de Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales hasta por la suma de ¢170 000 000,00.*
3. *Es responsabilidad absoluta de la Administración el estudio de razonabilidad del precio de las ofertas.*
4. *Es responsabilidad absoluta de la Administración, los criterios técnicos que determinaron que la empresa Saga Ingeniería, S. A, es la oferta que cumple con lo solicitado por la Administración.*

⁶ Comisión integrada por el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe en ese momento de la Oficina de Suministros, y la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de Oficina de Administración Financiera.

5. Será responsabilidad absoluta de la Administración, verificar la ejecución y cumplimiento de la obra, estableciendo las medidas que considere necesarias.
6. Es responsabilidad absoluta de la Administración que el monto autorizado para imprevistos de diseño y laboratorio de materiales, efectivamente, sea utilizado para situaciones extraordinarias, estableciendo los mecanismos de control que consideren oportunos.
7. De todo lo actuado producto de la presente autorización, debe conformarse un expediente administrativo, en orden cronológico y foliado.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta en su condición de Rector o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Con base en el análisis técnico y legal, así como en la autorización de la Contraloría General de la República (oficio DCA-0168), la Oficina de Suministros, mediante la Recomendación de adjudicación UADQ-011-2023, del 1 de marzo de 2023, referente a la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001 titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” sugirió adjudicar la obra a la empresa Saga Ingeniería, S. A.

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) analizó la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001 y su respectiva recomendación de adjudicación. Al respecto, elaboró el Dictamen CAFP-3-2023, del 21 de marzo de 2023, el cual fue presentado en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo de 2023. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó:

1. Adjudicar la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, de la siguiente manera:

Proveedor	Saga Ingeniería, S. A., cédula jurídica N.º 3-101-571807.
Partida única	Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios.
Monto	¢2 440 000 000,00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta millones de colones exactos).
Plazo de ejecución	231 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), previo al recibido del contrato.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494.
Forma de pago	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra y conforme a la tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la OEPI.

2. Adjudicar el rubro de Imprevistos de diseño y laboratorio de materiales hasta por un monto de **¢170 000 000,00** (ciento setenta millones de colones exactos) para la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”.

Este acuerdo se dio a conocer el 27 de marzo de 2023, mediante el Comunicado R-83-2023, del 24 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2023, el oferente Ecosistemas de Construcción S. A., cédula jurídica N.º 3-101-107383-13, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A., el cual es el objeto de estudio de este dictamen.

II. SÍNTESIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA⁷

Mediante documento del 29 de marzo de 2023, el señor Marco Antonio Alonso Sáenz, apoderado generalísimo de la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado en el proceso de Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001, a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A.

Los argumentos que fundamentan la impugnación se resumen a continuación:

⁷ El documento completo consta en el adjunto N.º 1.

El recurrente alega que la empresa adjudicada no presentó en tiempo la información sobre los subcontratistas, elementos contemplados en el artículo 69 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* y, que, por tratarse de una infracción sustancial del ordenamiento jurídico, su oferta debió tenerse como inelejible desde la sede administrativa en las etapas de análisis y evaluación de las ofertas.

Argumenta que, a pesar de lo anterior, la Administración de forma oficiosa solicitó a todos los oferentes de manera genérica subsanar diversos aspectos, entre ellos la información referida a las empresas subcontratadas. En el plazo de subsanación conferido al efecto, la empresa Saga Ingeniería S. A. se limitó a incluir un listado de las actividades a subcontratar y el supuesto porcentaje, omitiendo el listado con el nombre y la cédula jurídica de las empresas. Supuestamente, preseleccionadas para el momento de la presentación de la oferta, en clara violación de lo exigido por el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* en sus artículos 69, 82 y 157.

Aunado a lo anterior, aduce el recurrente que la adjudicataria subsanó la oferta no solo al margen de la normativa, sino también de forma extemporánea, fuera del plazo de un día hábil y hasta las 15:00 horas. Adicionalmente, señala el recurrente que la documentación carecía de firma.

Por último, afirma que al omitir la presentación del listado de empresas a subcontratar resultaba materialmente imposible, en el momento en que la adjudicataria presentó la oferta, verificar la idoneidad técnica y legal de dichas empresas. En otras palabras, no era posible para la Administración comprobar que las empresas por subcontratar no estaban afectadas por alguna de las prohibiciones y que tenían la capacidad para asumir la porción subcontratada de la obra, pues la adjudicataria no aportó el nombre de esas empresas.

III. NORMATIVA EN LA QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE REVOCATORIA

Artículos 58 y 62 de la *Ley de contratación administrativa*, N.º 7494.

Artículo 58.-Listado de subcontratación. Las empresas participantes en licitaciones de obra pública que deban subcontratar obras, maquinaria, equipo o materiales presentarán junto con la oferta, únicamente para calificar, un listado de subcontratación. En él, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar; además, se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las empresas.

Artículo 62.-Límite de la subcontratación. El contratista no podrá subcontratar por más de un cincuenta por ciento (50%) del total de la obra, salvo autorización previa y expresa de la administración, cuando a juicio de esta última circunstancias muy calificadas así lo justifiquen. Sin embargo, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad por la ejecución total de la obra. Asimismo, los subcontratistas estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 22 bis de esta Ley.

Así como los artículos 69, 82 y 157 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*

Artículo 69.-Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aún cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.

Artículo 157.-Listado de subcontratación. En las licitaciones de obra pública, los participantes deberán presentar con su oferta el listado de todas las empresas a las que se planea subcontratar para llevar a cabo servicios o trabajos especializados.

En ese listado se indicarán los nombres de las personas físicas o jurídicas de quienes se pretende subcontratar y se aportará una declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa, así como una certificación de los titulares de su capital social y de sus representantes legales, cuando ello corresponda.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique el listado de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida a la Administración, a fin de que ésta verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

IV. APRECIACIONES DE LA EMPRESA SAGA INGENIERÍA S. A. Y DE LA OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES⁸ SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA

El 29 de marzo de 2023, la Administración brindó audiencia al adjudicatario y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones para que se pronunciaran respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de construcción S. A.

En respuesta a esta audiencia, la empresa Saga Ingeniería S. A, mediante documento del 7 de abril de 2023 expuso sus argumentos sobre el recurso de revocatoria, de los cuales se retoman los siguientes:

(...) consta en el expediente -y es bien sabido por el recurrente pues así lo indicó en su recurso- que el día 28 de octubre se presentó la totalidad de la documentación del subcontratista de media tensión, dejando de esta manera no solo la claridad del subcontratista ofrecido por SAGA, sino también que se aportó toda la documentación que exige el numeral 69 RLCA. Es claro entonces que la subsanación SÍ SE CUMPLIÓ (...).

si bien es cierto, lo ideal es subsanar en el plazo dado por la administración, también es cierto que lo más importante es en todo caso atender a los principios de la lógica y de la proporcionalidad para alcanzar el principio de eficiencia y finalmente el interés público de la administración. Es decir, una subsanación correctamente realizada, además, en un momento “oportuno” por no haberse realizado las evaluaciones de las ofertas, debe ser aceptada por la administración pues carecería de todo sentido que se ignore un aspecto correctamente subsanado únicamente por un tema de forma⁹ que en nada va a beneficiar la consecución del interés público (...)

Ahora bien, estando claro que la subsanación se realizó conforme a derecho y en un momento considerado como oportuno por los criterios de la CGR, llama la atención que el recurrente indica:

“la omisión del listado de Empresas a subcontratar tiene varias aristas, una de ellas con la certeza del porcentaje a subcontratar, esto por cuanto de incorporarse de forma posterior un nuevo subcontratista resulta evidente que dicha acción responde a una evidente omisión sustancial y trascendental, la cual implica la variación sin duda el porcentaje de LOS SUBCONTRATOS DECLARADOS DESDE LA OFERTA AFECTANDO EL RESTO DE ELEMENTOS DECLARADOS EN LA COMPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PRECIO, LLEVANDO ESTO EL MONTO OFERTADO AL EXTREMO DE CONVERTIRLO EN UN PRECIO INCIERTO”.

De lo anterior, en primer lugar, debemos indicar que los porcentajes de participación de los subcontratistas NUNCA FUE VARIADO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, con lo cual, el decir del recurrente es totalmente infundado, y corresponde únicamente a esto, un alegato sin fundamentación alguna. En este sentido, nótese que con la presentación de la oferta y con la subsanación SIEMPRE se indicó el mismo porcentaje de subcontratación según el siguiente detalle:

Actividad	Porcentaje
Aires Acondicionados	2.23%
Elevador	1.13%
Media Tensión	1.10%
Generador	2.14%
Sistema Detección Incendio	0.92%
Cableado Estructurado	2.52%

Esos porcentajes, que finalmente suman un 10,04% en el total de la obra a subcontratar, se mantienen incólumes desde la presentación de la oferta, confirmando de esta manera que tanto la estructura del precio como el precio en sí mismo de la oferta de mi representada es cierto y definitivo (...)

⁸ Ver documentos completos en los adjuntos 2 y 3, respectivamente.

⁹ Recuérdese que el numeral 4LCA indica: “En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Por lo tanto, Saga ingeniería S. A. solicitó rechazar el recurso de revocatoria por improcedente e infundado y declarar firme la adjudicación a su nombre.

Por otra parte, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-344-2023, del 30 de marzo (recibido por la Oficina de Suministros el 11 de abril de 2023) exteriorizó:

El recurso presentado se basa en el hecho de que el oferente SAGA INGENIERÍA S.A. presentó subsanaciones de manera extemporánea. Al respecto de lo señalado, es importante recalcar que esta situación, bajo ningún término, afectó los tiempos de elaboración, ni los resultados del análisis técnico de ofertas realizado por esta Oficina Ejecutora.

Aunado a lo anterior, la Administración se apegó a los principios que amparan la conservación de las ofertas (...).

Razones por las cuales la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones considera que el recurso es improcedente.

V. RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA CON RESPECTO AL RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 2022CD-00255-0000900001 “RECINTO DE PARAÍSO, PABELLÓN DE AULAS, ADMINISTRACIÓN Y OTROS SERVICIOS” (RESOLUCIÓN 02-2023, DEL 14 DE ABRIL DE 2023¹⁰).

La Oficina de Suministros analizó el Recurso de revocatoria y mediante la Resolución 02-2023 emitió su criterio, del cual se retoman los siguientes elementos:

RESULTANDOS

XXI. Que en fecha 29 de marzo del 2023, se le brindo audiencia al adjudicatario y en atención a la solicitud, en fecha 7 de abril de 2023, el adjudicatario, brinda respuesta a audiencia inicial otorgada mediante número de solicitud 608149. Contestación a recurso de revocatoria incoado contra la adjudicación de la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001, en donde expresaron la defensa pertinente y solicitó, que se rechace por improcedente e infundado el recurso de revocatoria presentado por Ecosistemas de Construcción S. A. y que se declare firme el acto de adjudicación a favor de mi representada por ser la oferta que mejor se ajusta a los intereses de la administración.

XXII. Que se le brindo audiencia a Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y en atención a la solicitud, en fecha 30 de marzo de 2023, mediante oficio consecutivo OEPI-344-2023, recibido en esta dirección el 11 de abril del 2023, indican que no es de recibo el recurso por parte del recurrente (...).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA CONOCER EL RECURSO

El recurso de revocatoria es el recurso que la parte que se considera agraviada interpone para que una resolución o decisión —en este caso el acto de adjudicación— sea corregida, se deje sin efecto, se atenúe o cambie y que se presenta ante la propia autoridad administrativa que resolvió.

Por corresponder la resolución de ese acto a la autoridad administrativa que lo dictó, esta dirección, procede a emitir propuesta de resolución de recurso de revocatoria para el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO. DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

Señala el artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se comunicó la adjudicación es procedente la presentación de recurso, así las cosas, se tiene que el recurrente presentó el recurso en el plazo establecido por la normativa (...).

Sobre los argumentos expuestos por el recurrente, la Oficina de Suministros manifestó:

DE LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR INFORMACIÓN DE SUBCONTRATOS

a) Criterio jurisdiccional

Por medio de jurisprudencia reiterada los diferentes entes jurisdiccionales han mantenido el juicio de que es factible subsanar defectos en ofertas, aun siendo temas de subcontratación, bajo la tesis de que no se conceda una ventaja

¹⁰ Ver Resolución 02-2023 en el adjunto N.º 4.

indebida en relación con otras ofertas, para el caso que nos ocupa se pueden señalar, del Tribunal Contencioso Administrativo: Resolución número 01989-2009, del 14 de septiembre del 2009 a las 7:30 a. m., Resolución número 02501-2009, del 12 de noviembre del 2009 a las 9:30 a. m.

b) Criterio de la Contraloría General de la República

Mediante criterios reiterados emitidos por la Contraloría General de la República ha sostenido la posibilidad de subsanar información de subcontratos (...).

Es así como cita en resolución R-DCA-00817-2020 de las diez horas veintisiete minutos del seis de agosto de 2020, que:

(...) la misma procede, siempre y cuando la omisión en su oferta no corresponda a todos los datos de los subcontratos, es decir, nombre, porcentaje de participación, montos y documentación legal de la misma, lo cual efectivamente se da en el caso de la empresa apelante, en donde se omite desde la acreditación de la empresa preseleccionada, los requisitos establecidos en el artículo N.º 69 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494) y principalmente su porcentaje de participación, para determinar el cumplimiento del límite de subcontratación previsto en el artículo N.º 62 de la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494).

EL DR. EDUARDO CALDERÓN señala que en este caso la empresa Saga Ingeniería S. A. omitió el nombre de las empresas subcontratadas, no así el resto de la información; luego, subsanó aportando el nombre de las empresas subcontratadas.

Continúa con la lectura.

Lo anterior ha sido analizado en otras resoluciones como la R-DCA-0865-2018, del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, citada en la R-DCA-0988-2019, del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, que han indicado en cuanto a la posibilidad de la subsanación de un subcontrato lo siguiente:

Al respecto es oportuno indicar que si bien es cierto esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, se entiende que ello opera en el tanto esos subcontratistas con sus porcentajes de participación fueron efectivamente definidos desde oferta, pero omitiéndose precisar el detalle o nombre de estos, pero lo anterior no implica que ante una omisión total desde oferta, se puedan incorporar en un momento posterior y ello por cuanto de aceptarse así, esta inclusión podría implicar un costo adicional que influiría en el precio cotizado, afectándose también la estructura de costos (...).

c) Criterio de esta dirección de la Oficina de Suministros

Debe precisarse que el criterio de esta jefatura está en correlación directa con lo previsto en los artículos 58 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494) y con los artículos 69 y 157 del reglamento de dicha Ley.

En virtud de lo anterior, debe recordarse que, al momento de ofertar, con la oferta se debe presentar una lista que contenga el nombre de las empresas o las personas físicas que actuarán como subcontratistas en aquellas labores que se atenderán por medio de subcontratos; el monto y el porcentaje con respecto al total del objeto contractual de cada uno de esos subcontratos; y una declaración jurada de que no se afectará el régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa, artículos 22 y 22 bis (...).

Del marco jurídico expuesto, que comprende la Ley de contratación administrativa, (Ley N.º 7494), su reglamento y el pliego de condiciones, queda claro que uno de los requisitos con los que debían cumplir los oferentes en esta licitación consistía en presentar, junto con su oferta, el listado de subcontratistas, siendo que la oferta de Sociedad Anónima Saga Ingeniería cumplió a cabalidad con las subsanaciones.

En completa analogía con el criterio de la Contraloría General de la República, se destaca que el punto vital para determinar si el aspecto es subsanable o no es verificar si la presentación de esa documentación le confiere ventaja o no al oferente omiso o si varía el monto de la oferta, la tabla de pagos o la estructura de costos de la empresa (...).

En conclusión, esta dirección considera que, de conformidad con numerales 80¹¹ y 81¹² del reglamento, es posible subsanar las ofertas en aspectos insustanciales, es decir; cuando su corrección no implica una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, los bienes o los servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, no se coloque al oferente en la posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Derivado de lo anterior, un segundo límite lo constituye el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, en el sentido de que la subsanación no puede otorgar ventajas indebidas a los oferentes frente a los que inicialmente sí cumplieron con todos los requisitos del pliego de condiciones (...).

Por otra parte, señala la Oficina de Suministros que para la propuesta de resolución de este recurso tomó en consideración el artículo 4 de la Ley de Contratación administrativa, el cual señala:

Artículo 4.- Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación (...).

De acuerdo con lo antes expuesto, la Oficina de Suministros exteriorizó:

Se tiene como hecho probado que la empresa SAGA Ingeniería S. A. cumplió a cabalidad con las subsanaciones. Para una mayor comprensión se incluye un cuadro explicativo que detalla las subsanaciones realizadas por la empresa Saga para la contratación en referencia:

Secuencia	Información solicitada	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta
559534	Documentación legal postapertura	24-10-2022	Cumplimiento parcial 25-10-2022 y cumplimiento total 28-10-2022
560120	Monto de garantía de participación	25-10-2022	Cumplimiento total 26-10-2022
564111	Estados financieros completos del 2021	01-11-2022	Cumplimiento total 02-11-2022

Queda evidenciado que, en la primera subsanación, la subsanación 559534, la Universidad de Costa Rica sí solicitó la documentación de los subcontratistas, según se detalla en cada apartado:

- 11 Artículo 80.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada. Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente. No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.
- 12 Artículo 81.-Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:
 (...) j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.

- *Del nombre del subcontratista: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *Del porcentaje de participación del subcontratista: La empresa aportó el porcentaje de participación de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *De los montos: La empresa aportó el monto de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 en valores porcentuales.*
- *De la documentación legal de la misma como certificaciones de titulares, representantes, declaraciones juradas, etc: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 y, mediante la subsanación de oficio, brindó adicionalmente una declaración jurada pendiente del subcontrato del generador y la documentación de la empresa de media tensión.*
- *De la modificación de los costos: Para el presente caso no hubo ninguna modificación de los costos ni de los porcentajes de participación.*

En cuanto a la extemporaneidad del cumplimiento de la prevención secuencia 559534, queda demostrado en los resultados de esta misma que la prevención bajo secuencia 559534 fue cumplida parcialmente el 25 de octubre del 2022, mientras que su cumplimiento fue completado bajo la subsanación de oficio del 28 de octubre del mismo año, esto por cuanto se alegó que la información solicitada no dependía de la adjudicataria. Así es como este agravio debe ser rechazado, dado que la etapa de subsanación se dio cuando se encontraba vigente la Ley 7494, por lo que el oferente tenía plazo hasta antes de la adjudicación para cualquier subsanación (...).

Sobre este agravio, el recurrente solicita que, en atención al artículo 82 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, se debía descalificar la oferta, sin embargo, sobre este tema, la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente en el Recurso R-DCA-0807-2017 de 9:20 horas del 2 de octubre de 2017:

“lo cierto del caso es que como bien lo ha expuesto la firma recurrente, a partir del numeral 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de este órgano contralor ha sido que si bien pueden configurarse determinadas ocasiones en que no se presenta la información en tiempo, ello no significa una descalificación automática, toda vez que se ha interpretado que a pesar de dicha situación, bien puede entenderse que se presenta la subsanación en forma “oportuna” cuando ha sido remitida antes de haberse realizado los estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación del concurso, es decir, se estima que será admisible y oportuna aquella subsanación que no fue remitida dentro del plazo conferido inicialmente, pero que sí se ha tenido disponible y a la vista de la Administración previo a emitir los estudios correspondientes de las ofertas (...).

Es menester de quien suscribe resaltar que la recomendación de adjudicación fue realizada una vez cumplida la totalidad de las subsanaciones, toda vez que, como queda evidenciado en expediente digitalizado, la última subsanación fue el 2 de noviembre del 2022 y las recomendaciones respectivas se emitieron posteriormente, en concreto el 23 de noviembre del 2022 y el 1 de marzo del 2023 (...).

En relación con la falta de firma en documentaciones, esta no es admitida, por cuanto para poder ofertar mediante SICOP deben ser firmadas las ofertas electrónicamente por el responsable, por ende, desde ese momento se tiene la oferta como firmada y, por ello, válida. Todos los documentos adjuntos que acompañan la oferta forman parte integral de la misma (...).

Por lo tanto, la Oficina de Suministros recomienda al Consejo Universitario: *Rechazar por completo el recurso de revocatoria, incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de Apoderado Generalísimo de la empresa denominada ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la Adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del Procedimiento número 2022CD-000255-0000900001 cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica. Manténgase incólume el acto recurrido.*

Por su parte, el 14 de abril de 2023, la Comisión de Licitaciones¹³ avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para su análisis, la propuesta de Resolución del recurso de revocatoria en análisis (acuerdo OS-CL-015-2023).

¹³ Comisión integrada por el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; Ing. Antonio Marín González, jefe de la Oficina de Suministros (OSUM), y la MBA. Marlen Salas Guerrero, jefa de Oficina de Administración Financiera (OAF).

VI. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-303-2023, del 20 de abril de 2023)

La Oficina Jurídica analizó el Recurso de revocatoria, así como la propuesta resolutive de este elaborada por la Oficina de Suministros y avalada por la Comisión de Licitaciones. Al respecto, retomó lo siguiente:

2.- El 29 de marzo del presente año se otorgó la debida audiencia a la empresa adjudicataria sobre el recurso de revocatoria incoado en contra del acto de adjudicación, y en escrito de fecha 7 de abril de 2023 su representante señaló que en atención de la solicitud de subsanación formulada por la Administración a todos los oferentes el mismo día de apertura de las ofertas, procedió a aportar la información de los subcontratistas en el plazo de un día otorgado.

El representante de la adjudicataria argumenta que debido a lo reducido del plazo no fue posible que todos los subcontratistas hicieran llegar los documentos respectivos, quedando pendiente la información de la empresa a subcontratar para los trabajos de media tensión, misma que fue finalmente presentada tres días después.

Por consiguiente, solicita se desestime el recurso planteado contra el acto de adjudicación, por haber subsanado la información faltante antes de haberse realizado los estudios técnicos de las ofertas, lo que en criterio de la Contraloría General de la República resulta posible y oportuno en aplicación del principio de conservación de las ofertas.

3.- Por su parte, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones rindió criterio acerca del recurso por medio del oficio OEPI-344-2023, que en lo conducente argumenta que la Contraloría General de la República ha señalado en diversos pronunciamientos (entre ellos la resolución R-DCA-0323-2018) que en aplicación del principio de conservación de las ofertas, derivado del principio de eficacia que rige la contratación administrativa, únicamente pueden excluirse las ofertas que presenten vicios insubsanables, cuya trascendencia provoca que no se conviertan en una opción elegible para la ejecución del contrato.

Por considerar que la información detallada de los subcontratistas es un aspecto que puede subsanarse, en el oficio referido la unidad promotora del concurso solicita rechazar el recurso y confirmar el acto de adjudicación (...)

De manera que, con base en el estudio de los distintos insumos que conforman este caso, la Oficina Jurídica exteriorizó:

En criterio de esta Asesoría efectivamente resultaba viable solicitar la subsanación de la información referida, en los términos en que ha sido autorizado en reiterados criterios de la Contraloría General de la República. Al respecto, la División de Contratación Administrativa de esa instancia ha reconocido la posibilidad de subsanar la información detallada de los subcontratistas, siempre que la oferta no haya sido del todo omisa acerca de los porcentajes de participación y los trabajos a subcontratar, y siempre que esta información sea aportada antes de la evaluación técnica de las ofertas y el dictado del acto de adjudicación¹⁴.

Al tenor de dicho criterio, en caso de que se omita presentar esta información en el plazo de subsanación conferido no necesariamente debe procederse a descalificar la oferta, pues la Contraloría General interpreta que la subsanación será oportuna siempre que la información faltante sea aportada antes de haberse realizado los estudios esenciales para formular la recomendación y posteriormente adjudicar el concurso¹⁵. En el presente caso se evidencia que desde la presentación de la oferta la empresa adjudicataria definió los trabajos y el porcentaje de participación que sería objeto de subcontratación, y el detalle de la información faltante fue aportada cuando la Administración solicitó a todos los oferentes subsanar este detalle. Debido a que los porcentajes de participación de los subcontratistas declarados con la oferta no fueron variados, tampoco se produjo una variación en la estructura de costos y precios (...)

Por lo tanto, de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia y la conservación de los actos que de ellos se deriva, la Oficina Jurídica recomendó trasladar el caso al Consejo Universitario para su consideración y resolución final.

14 Resolución R-DCA-00280-2021, del 9 de marzo de 2021, que a su vez cita la resolución R-DCA-0988-2019, de fecha 4 de octubre de 2019: "Dicho proceder ha sido analizado en reiteradas ocasiones por este órgano contralor, el cual dimensionando la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas en resguardo de los principios de conservación de las ofertas y de eficiencia, lo ha permitido siempre y cuando la omisión en la oferta no responda al detalle completo de los datos requeridos en el artículo 69 del Reglamento. Sobre el tema, se ha señalado: "Al respecto es oportuno indicar que si bien es cierto **esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, se entiende que ello opera en el tanto esos subcontratistas con sus porcentajes de participación fueron efectivamente definidos desde oferta, pero omitiéndose precisar el detalle o nombre de estos.** (...)" (En subrayado y énfasis es propio).

15 Resolución R-DCA-0807-2017, del 2 de octubre de 2017: lo cierto del caso es que como bien lo ha expuesto la firma recurrente, a partir del numeral 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de este órgano contralor ha sido que si bien pueden configurarse determinadas ocasiones en que no se presenta la información en tiempo, ello no significa una descalificación automática, toda vez que se ha interpretado que a pesar de dicha situación, bien puede entenderse que se presenta la subsanación en forma "oportuna" cuando ha sido remitida antes de haberse realizado los estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación del concurso, es decir, se estima que será admisible y oportuna aquella subsanación que no fue remitida dentro del plazo conferido inicialmente, pero que sí se ha tenido disponible y a la vista de la Administración previo a emitir los estudios correspondientes de las ofertas.

VII. RITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-214-2023, del 17 de abril de 2023)

Sobre este caso, la Oficina de Contraloría Universitaria indicó que todo el proceso de contratación administrativa es responsabilidad exclusiva de la Administración Universitaria y que, en una oportunidad previa, esa contraloría ya había emitido un criterio respecto a esta contratación, como servicio de asesoría al Consejo Universitario.

Además, agregó que, típicamente la atención de las impugnaciones interpuestas contra actos finales de adjudicación emitidos por el Consejo Universitario es materia esencialmente jurídica, de manera que escapa del ámbito de competencia de esta contraloría. Razón por la cual (...) *la Oficina de Contraloría Universitaria, en esta oportunidad, se abstiene de efectuar la revisión solicitada y de emitir un criterio adicional al ya externado por medio de su oficio OCU-R-055-A-2023.*

VIII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS (CAFP)

Para el análisis de este recurso de revocatoria y su propuesta de resolución, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 2 de mayo de 2023. En esta oportunidad se contó con la participación del MPA. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones; del Ing. Rodolfo Romero Redondo y, del Mag. Antonio Marín González, jefe, todos de la Oficina de Suministros; además, de la Ing. Ligia Bartels Madrigal, jefa del Departamento de Supervisión y Presupuesto; del Arq. Esteban Camacho Mosheim, asistente técnico de jefatura y, de la Arq. Ana Ulloa Dormond, jefa; todos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

El MPA. Bustillos estuvo a cargo de la exposición del caso en análisis. Al respecto indicó que, ordinariamente, este tipo de recursos le compete resolverlos a la Contraloría General de la República; sin embargo, en esta ocasión debe ser el Consejo Universitario, ya que cuando ese Órgano Contralor autorizó a la Universidad para gestionar la contratación del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” mediante una contratación directa (oficio DCA-01136, del 6 de abril de 2022), también dispuso una serie de condiciones bajo las cuales otorgó la autorización, entre estas, la siguiente:

9. En razón de la cuantía de la autorización, y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, se advierte que contra el cartel del concurso podrá interponerse recurso de objeción observando los plazos y formalidades del recurso de objeción de la licitación abreviada. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria (...). Ambos recursos deberán ser presentados y resueltos por esa Administración. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada expresamente en el cartel.

Asimismo, agregó que el recurso de revocatoria está regulado en los artículos 193 (supuestos), 194 (trámites) y 195 (resolución) del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, N.º 7494.

Específicamente, sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., en contra del acto de adjudicación a favor de Saga Ingeniería, S. A., reiteró los fundamentos de la impugnación (los cuales constan en el apartado II de este dictamen); así como los argumentos que respaldan la propuesta de resolución que elaboró la Administración (apartado V de este dictamen) y con la cual se sugiere al Consejo Universitario rechazar el recurso de revocatoria y mantener la adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” a Saga Ingeniería, S. A., por ser aspectos totalmente subsanables y que en ningún momento le otorgaron ventaja a la empresa Saga.

La CAFP se mostró satisfecha con los elementos expuestos, motivo por el cual no expuso ninguna duda en relación con la propuesta de resolución del recurso de revocatoria. Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario este dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 146 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494) establece:

Artículo 146.-Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos

a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos (...)

2. Mediante el oficio R-1415-2022, del 2 de marzo de 2022, la Administración, le solicitó a la Contraloría General de la República autorizar la contratación de manera directa del Consorcio integrado por Araica, S. A., y ProyeKta Ingeniería y Construcción, S. A., para que este finalizara los trabajos pendientes del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, el cual originalmente había sido iniciado por la Constructora Keibel y Asociados, Ltda.

3. La Contraloría General de la República, mediante el oficio DCA-01136, del 6 de abril de 2022, denegó la solicitud de la Universidad de Costa Rica de contratar, directamente, al consorcio integrado por Araica, S. A., y ProyeKta Ingeniería y Construcción, S. A., para la continuación y finalización del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” y en su lugar autorizó una contratación directa concursada. Como parte de las condiciones bajo las que se otorgó la autorización, está la siguiente:

9. En razón de la cuantía de la autorización, y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, se advierte que contra el cartel del concurso podrá interponerse recurso de objeción observando los plazos y formalidades del recurso de objeción de la licitación abreviada. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria (...). Ambos recursos deberán ser presentados y resueltos por esa Administración. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada expresamente en el cartel (El subrayado no es del original).

4. De conformidad con el permiso otorgado por la Contraloría General de la República, la Oficina de Suministros tramitó la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001 denominada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”. Al respecto, la Rectoría elevó a este Órgano Colegiado la Recomendación de adjudicación UADQ-011-2022. Este proceso fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo del 2023 y en esa ocasión el Órgano Colegiado acordó:

1. *Adjudicar la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, de la siguiente manera:*

Proveedor	Saga Ingeniería, S. A., cédula jurídica N.º 3-101-571807.
Partida única	Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios.
Monto	¢2 440 000 000,00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta millones de colones exactos).
Plazo de ejecución	231 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), previo al recibido del contrato.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa , N.º 7494.
Forma de pago	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra y conforme a la tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la OEPI.

2. *Adjudicar el rubro de Imprevistos de diseño y laboratorio de materiales hasta por un monto de **¢170 000 000,00** (ciento setenta millones de colones exactos) para la contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”.*

5. El acuerdo tomado en la sesión N.º 6687, artículo 10 se dio a conocer el 27 de marzo de 2023, mediante el Comunicado R-83-2023, del 24 de marzo de 2023.

6. El 29 de marzo de 2023, en tiempo y forma, el oferente Ecosistemas de Construcción S. A., cédula jurídica N.º 3-101-107383-13, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A., con base en los siguientes argumentos:

La empresa adjudicada no presentó en tiempo la información sobre los subcontratistas exigida por el artículo 69 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*. Debido a esta falta sustancial del ordenamiento jurídico, la oferta debió tenerse como inelejible. No obstante, la Administración de forma oficiosa solicitó a todos

los oferentes de manera genérica subsanar diversos aspectos, entre ellos la información referida a las empresas subcontratadas. En el plazo de subsanación conferido al efecto, la empresa Saga Ingeniería S. A. se limitó a incluir un listado de las actividades por subcontratar y el supuesto porcentaje, pero omitió el listado con el nombre y la cédula jurídica de las empresas, supuestamente, preseleccionadas para el momento de la presentación de la oferta, en clara violación de lo exigido por el *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* en sus artículos 69, 82 y 157.

Aunado a lo anterior, aduce el recurrente que la adjudicataria subsanó la oferta no solo al margen de la normativa, sino también de forma extemporánea, fuera del plazo de un día hábil y hasta las 15:00 horas.

Adicionalmente, señala el recurrente que la documentación carecía de firma.

De manera que, con esta omisión era imposible para la Administración verificar la idoneidad técnica y legal de las empresas por subcontratar, pues la adjudicataria no aportó el nombre de estas, ni en el momento de presentación de la oferta, ni al atender la subsanación solicitada.

7. Los artículos 69, 82 y 157 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7497) establecen:

Artículo 69.-Subcontratación. *El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.*

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aún cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. *Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.*

Artículo 157.-Listado de subcontratación. *En las licitaciones de obra pública, los participantes deberán presentar con su oferta el listado de todas las empresas a las que se planea subcontratar para llevar a cabo servicios o trabajos especializados.*

En ese listado se indicarán los nombres de las personas físicas o jurídicas de quienes se pretende subcontratar y se aportará una declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa, así como una certificación de los titulares de su capital social y de sus representantes legales, cuando ello corresponda.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique el listado de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida a la Administración, a fin de que ésta verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

8. El 29 de marzo de 2023, la Administración brindó audiencia a Saga Ingeniería S. A y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para que se pronunciaran respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de construcción S. A.

En respuesta a esta audiencia, la empresa Saga Ingeniería S. A., mediante documento del 7 de abril de 2023, expuso sus argumentos sobre el recurso de revocatoria, de los cuales se retoman los siguientes:

(...) consta en el expediente -y es bien sabido por el recurrente pues así lo indicó en su recurso- que el día 28 de octubre se presentó la totalidad de la documentación del subcontratista de media tensión, dejando de esta manera no solo la claridad del subcontratista ofrecido por SAGA, sino también que se aportó toda la documentación que exige el numeral 69 RLCA¹⁶. Es claro entonces que la subsanación SÍ SE CUMPLIÓ (...).

si bien es cierto, lo ideal es subsanar en el plazo dado por la administración, también es cierto que lo más importante es en todo caso atender a los principios de la lógica y de la proporcionalidad para alcanzar el principio de eficiencia y finalmente el interés público de la administración. Es decir, una subsanación correctamente realizada, además, en un momento "oportuno" por no haberse realizado las evaluaciones de las ofertas, debe ser aceptada por la administración pues carecería de todo sentido que se ignore un aspecto correctamente subsanado únicamente por un tema de forma que en nada va a beneficiar la consecución del interés público (...).

16 *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

Además, la empresa Saga Ingeniería S.A. aclaró que los porcentajes por subcontratar se mantienen iguales desde la presentación de la oferta, lo que confirma que tanto la estructura del precio como el precio en sí mismo de la oferta es cierto y definitivo.

Por lo tanto, Saga ingeniería S. A. solicitó rechazar el recurso de revocatoria por improcedente e infundado y declarar firme la adjudicación a su nombre

Por otra parte, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante el oficio OEPI-344-2023, del 30 de marzo, manifestó que considera improcedente el recurso de revocatoria, por cuanto este se fundamentó en el hecho de que el oferente Saga ingeniería S.A. presentó subsanaciones de manera extemporánea. Al respecto, la OEPI aclaró que, esta situación no afectó los tiempos de elaboración ni los resultados del análisis técnico de ofertas. Aunado a lo anterior, la Administración se apegó a los principios que amparan la conservación de las ofertas.

9. La Oficina de Suministros analizó el Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., así como las apreciaciones expuestas al respecto por la empresa Saga ingeniería S. A. y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. A raíz del estudio de los diferentes insumos elaboró la Resolución recomendativa del Recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” (Resolución 02-2023, del 14 de abril de 2023). De la cual se retoman los siguientes aspectos:

Mediante criterios reiterados emitidos por la Contraloría General de la República ha sostenido la posibilidad de subsanar información de subcontratos (...).

Es así como cita en resolución R-DCA-00817-2020 de las diez horas veintisiete minutos del seis de agosto de 2020, que:

(...) la misma procede, siempre y cuando la omisión en su oferta no corresponda a todos los datos de los subcontratos, es decir, nombre, porcentaje de participación, montos y documentación legal de la misma, lo cual efectivamente se da en el caso de la empresa apelante, en donde se omite desde la acreditación de la empresa preseleccionada, los requisitos establecidos en el artículo N.º 69 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494) y principalmente su porcentaje de participación, para determinar el cumplimiento del límite de subcontratación previsto en el artículo N.º 62 de la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494).

Lo anterior ha sido analizado en otras resoluciones como la R-DCA-0865-2018, del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, citada en la R-DCA-0988-2019, del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, que han indicado en cuanto a la posibilidad de la subsanación de un subcontrato lo siguiente:

Al respecto es oportuno indicar que si bien es cierto esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, se entiende que ello opera en el tanto esos subcontratistas con sus porcentajes de participación fueron efectivamente definidos desde oferta, pero omitiéndose precisar el detalle o nombre de estos (...) (El subrayado no es del original).

Por otra parte, señala la Oficina de Suministros que para la propuesta de resolución de este recurso tomó en consideración el artículo 4 de la *Ley de Contratación administrativa*, el cual señala:

Artículo 4.- Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación (...).

De acuerdo con lo antes expuesto, la Oficina de Suministros exteriorizó:

Se tiene como hecho probado que la empresa SAGA Ingeniería S. A. cumplió a cabalidad con las subsanaciones. Para una mayor comprensión se incluye un cuadro explicativo que detalla las subsanaciones realizadas por la empresa Saga para la contratación en referencia:

Secuencia	Información solicitada	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta
559534	Documentación legal postapertura	24-10-2022	Cumplimiento parcial 25-10-2022 y cumplimiento total 28-10-2022
560120	Monto de garantía de participación	25-10-2022	Cumplimiento total 26-10-2022
564111	Estados financieros completos del 2021	01-11-2022	Cumplimiento total 02-11-2022

Queda evidenciado que, en la primera subsanación, la subsanación 559534, la Universidad de Costa Rica sí solicitó la documentación de los subcontratistas, según se detalla en cada apartado:

- *Del nombre del subcontratista: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *Del porcentaje de participación del subcontratista: La empresa aportó el porcentaje de participación de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *De los montos: La empresa aportó el monto de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 en valores porcentuales.*
- *De la documentación legal de la misma como certificaciones de titulares, representantes, declaraciones juradas, etc: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 y, mediante la subsanación de oficio, brindó adicionalmente una declaración jurada pendiente del subcontrato del generador y la documentación de la empresa de media tensión.*
- *De la modificación de los costos: Para el presente caso no hubo ninguna modificación de los costos ni de los porcentajes de participación.*

En cuanto a la extemporaneidad del cumplimiento de la prevención secuencia 559534, queda demostrado en los resultados de esta misma que la prevención bajo secuencia 559534 fue cumplida parcialmente el 25 de octubre del 2022, mientras que su cumplimiento fue completado bajo la subsanación de oficio del 28 de octubre del mismo año, esto por cuanto se alegó que la información solicitada no dependía de la adjudicataria. Así es como este agravio debe ser rechazado, dado que la etapa de subsanación se dio cuando se encontraba vigente la Ley 7494, por lo que el oferente tenía plazo hasta antes de la adjudicación para cualquier subsanación (...).

Sobre este agravio, el recurrente solicita que, en atención al artículo 82 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, se debía descalificar la oferta, sin embargo, sobre este tema, la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente en el Recurso R-DCA-0807-2017 de 9:20 horas del 2 de octubre de 2017:

“lo cierto del caso es que como bien lo ha expuesto la firma recurrente, a partir del numeral 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de este órgano contralor ha sido que si bien pueden configurarse determinadas ocasiones en que no se presenta la información en tiempo, ello no significa una descalificación automática, toda vez que se ha interpretado que a pesar de dicha situación, bien puede entenderse que se presenta la subsanación en forma “oportuna” cuando ha sido remitida antes de haberse realizado los estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación del concurso, es decir, se estima que será admisible y oportuna aquella subsanación que no fue remitida dentro del plazo conferido inicialmente, pero que sí se ha tenido disponible y a la vista de la Administración previo a emitir los estudios correspondientes de las ofertas (...) (el subrayado no es del original).

En relación con la falta de firma en documentaciones, esta no es admitida, por cuanto para poder ofertar mediante SICOP deben ser firmadas las ofertas electrónicamente por el responsable, por ende, desde ese momento se tiene la oferta como firmada y, por ello, válida. Todos los documentos adjuntos que acompañan la oferta forman parte integral de la misma (...).

Por lo tanto, la Oficina de Suministros recomienda al Consejo Universitario: *Rechazar por completo el recurso de revocatoria, incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de Apoderado Generalísimo de la empresa denominada ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la Adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del Procedimiento número 2022CD-000255-0000900001 cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso,*

Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica. Manténgase incólume el acto recurrido.

10. El 14 de abril de 2023, la Comisión de Licitaciones, mediante el acuerdo OS-CL-015-2023, avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para su análisis, la propuesta de Resolución del recurso de revocatoria (Resolución 02-2023).
11. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-303-2023, del 20 de abril de 2023, rindió su criterio respecto a este trámite de contratación administrativa, que en lo que interesa manifestó:

En criterio de esta Asesoría efectivamente resultaba viable solicitar la subsanación de la información referida, en los términos en que ha sido autorizado en reiterados criterios de la Contraloría General de la República. Al respecto, la División de Contratación Administrativa de esa instancia ha reconocido la posibilidad de subsanar la información detallada de los subcontratistas, siempre que la oferta no haya sido del todo omisa acerca de los porcentajes de participación y los trabajos a subcontratar, y siempre que esta información sea aportada antes de la evaluación técnica de las ofertas y el dictado del acto de adjudicación (...).

En el presente caso se evidencia que desde la presentación de la oferta la empresa adjudicataria definió los trabajos y el porcentaje de participación que sería objeto de subcontratación, y el detalle de la información faltante fue aportada cuando la Administración solicitó a todos los oferentes subsanar este detalle. Debido a que los porcentajes de participación de los subcontratistas declarados con la oferta no fueron variados, tampoco se produjo una variación en la estructura de costos y precios (...).

ACUERDA

Rechazar por completo el recurso de revocatoria incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de apoderado generalísimo de la empresa denominada Ecosistemas de Construcción S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del procedimiento número 2022CD-000255-0000900001, cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN explica que “incoado” es un término jurídico que se refiere a quien inició los trámites de un proceso.

Continúa con la lectura.

Así como mantener incólume el acto de adjudicación adoptado por este Órgano Colegiado a favor de la empresa Saga ingeniería S. A, en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo de 2023.”

EL DR. EDUARDO CALDERÓN queda atento a cualquier consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por el análisis de este tema.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 146 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494) establece:

Artículo 146.-Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de

procedimientos sustitativos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos (...)

2. Mediante el oficio R-1415-2022, del 2 de marzo de 2022, la Administración le solicitó a la Contraloría General de la República autorizar la contratación de manera directa del Consorcio integrado por Araica, S. A., y ProyeKta Ingeniería y Construcción, S. A., para que este finalizara los trabajos pendientes del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, el cual originalmente había sido iniciado por la Constructora Keibel y Asociados, Ltda.

3. La Contraloría General de la República, mediante el oficio DCA-01136, del 6 de abril de 2022, denegó la solicitud de la Universidad de Costa Rica de contratar, directamente, al consorcio integrado por Araica, S. A., y ProyeKta Ingeniería y Construcción, S. A., para la continuación y finalización del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” y en su lugar autorizó una contratación directa concursada. Como parte de las condiciones bajo las que se otorgó la autorización, está la siguiente:

9. En razón de la cuantía de la autorización, y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, se advierte que contra el cartel del concurso podrá interponerse recurso de objeción observando los plazos y formalidades del recurso de objeción de la licitación abreviada. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria (...). Ambos recursos deberán ser presentados y resueltos por esa Administración. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada expresamente en el cartel (El subrayado no es del original).

4. De conformidad con el permiso otorgado por la Contraloría General de la República, la Oficina de Suministros tramitó la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001 denominada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”. Al respecto, la Rectoría elevó a este Órgano Colegiado la Recomendación de adjudicación UADQ-011-2022. Este proceso fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo del 2023 y en esa ocasión el Órgano Colegiado acordó:

1. Adjudicar la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, de la siguiente manera:

Proveedor	Saga Ingeniería, S. A., cédula jurídica N.º 3-101-571807.
Partida única	Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios.
Monto	¢2 440 000 000,00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta millones de colones exactos).
Plazo de ejecución	231 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), previo al recibido del contrato.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la <i>Ley de Contratación Administrativa</i> , N.º 7494.
Forma de pago	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra y conforme a la tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la OEPI.

2. Adjudicar el rubro de Imprevistos de diseño y laboratorio de materiales hasta por un monto de ¢170 000 000,00 (ciento setenta millones de colones exactos) para la contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”.

5. El acuerdo tomado en la sesión N.º 6687, artículo 10 se dio a conocer el 27 de marzo de 2023, mediante el Comunicado R-83-2023, del 24 de marzo de 2023.

6. El 29 de marzo de 2023, en tiempo y forma, el oferente Ecosistemas de Construcción S. A., cédula jurídica N.º 3-101-107383-13, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A., con base en los siguientes argumentos:

La empresa adjudicada no presentó en tiempo la información sobre los subcontratistas exigida por el artículo 69 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*. Debido a esta falta sustancial del ordenamiento jurídico, la oferta debió tenerse como inelegible. No obstante, la Administración, de forma oficiosa, solicitó a todos los oferentes, de manera genérica, subsanar diversos aspectos, entre ellos la información referida a las empresas subcontratadas. En el plazo de subsanación conferido al efecto, la empresa Saga Ingeniería S. A. se limitó a incluir un listado de las actividades por subcontratar y el supuesto porcentaje, pero omitió el listado con el nombre y la cédula jurídica de las empresas, supuestamente, preseleccionadas para el momento de la presentación de la oferta, en clara violación de lo exigido por el *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* en sus artículos 69, 82 y 157.

Aunado a lo anterior, aduce el recurrente que la adjudicataria subsanó la oferta no solo al margen de la normativa, sino también de forma extemporánea, fuera del plazo de un día hábil y hasta las 15:00 horas. Adicionalmente, señala el recurrente que la documentación carecía de firma.

De manera que, con esta omisión era imposible para la Administración verificar la idoneidad técnica y legal de las empresas por subcontratar, pues la adjudicataria no aportó el nombre de estas, ni en el momento de presentación de la oferta, ni al atender la subsanación solicitada.

7. Los artículos 69, 82 y 157 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7497) establecen:

Artículo 69.-Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aún cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.

Artículo 157.-Listado de subcontratación. En las licitaciones de obra pública, los participantes deberán presentar con su oferta el listado de todas las empresas a las que se planea subcontratar para llevar a cabo servicios o trabajos especializados.

En ese listado se indicarán los nombres de las personas físicas o jurídicas de quienes se pretende subcontratar y se aportará una declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa, así como una certificación de los titulares de su capital social y de sus representantes legales, cuando ello corresponda.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique el listado de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida a la Administración, a fin de que ésta verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

8. El 29 de marzo de 2023, la Administración brindó audiencia a Saga Ingeniería S. A. y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para que se pronunciaran respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de construcción S. A.

En respuesta a esta audiencia, la empresa Saga Ingeniería S. A., mediante documento del 7 de abril de 2023, expuso sus argumentos sobre el recurso de revocatoria, de los cuales se retoman los siguientes:

(...) consta en el expediente -y es bien sabido por el recurrente pues así lo indicó en su recurso- que el día 28 de octubre se presentó la totalidad de la documentación del subcontratista de media tensión, dejando de esta manera no solo la claridad del subcontratista ofrecido por SAGA, sino también que se aportó toda la documentación que exige el numeral 69 RLCA¹⁷. Es claro entonces que la subsanación SÍ SE CUMPLIÓ (...).

si bien es cierto, lo ideal es subsanar en el plazo dado por la administración, también es cierto que lo más importante es en todo caso atender a los principios de la lógica y de la proporcionalidad para alcanzar el principio de eficiencia y finalmente el interés público de la administración. Es decir, una subsanación correctamente realizada, además, en un momento “oportuno” por no haberse realizado las evaluaciones de las ofertas, debe ser aceptada por la administración pues carecería de todo sentido que se ignore un aspecto correctamente subsanado únicamente por un tema de forma que en nada va a beneficiar la consecución del interés público (...).

Además, la empresa Saga Ingeniería S.A. aclaró que los porcentajes por subcontratar se mantienen iguales desde la presentación de la oferta, lo que confirma que tanto la estructura del precio como el precio en sí mismo de la oferta es cierto y definitivo.

Por lo tanto, Saga ingeniería S. A. solicitó rechazar el recurso de revocatoria por improcedente e infundado y declarar firme la adjudicación a su nombre.

Por otra parte, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante el oficio OEPI-344-2023, del 30 de marzo, manifestó que considera improcedente el recurso de revocatoria, por cuanto este se fundamentó en el hecho de que el oferente Saga ingeniería S.A. presentó subsanaciones de manera extemporánea. Al respecto, la OEPI aclaró que, esta situación no afectó los tiempos de elaboración ni los resultados del análisis técnico de ofertas. Aunado a lo anterior, la Administración se apegó a los principios que amparan la conservación de las ofertas.

9. La Oficina de Suministros analizó el Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., así como las apreciaciones expuestas al respecto por la empresa Saga ingeniería S. A. y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. A raíz del estudio de los diferentes insumos elaboró la Resolución recomendativa del Recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” (Resolución 02-2023, del 14 de abril de 2023). De la cual se retoman los siguientes aspectos:

Mediante criterios reiterados emitidos por la Contraloría General de la República ha sostenido la posibilidad de subsanar información de subcontratos (...).

Es así como cita en resolución R-DCA-00817-2020 de las diez horas veintisiete minutos del seis de agosto de 2020, que:

(...) la misma procede, siempre y cuando la omisión en su oferta no corresponda a todos los datos de los subcontratos, es decir, nombre, porcentaje de participación, montos y documentación legal de la misma, lo cual efectivamente se da en el caso de la empresa apelante, en donde se omite desde la acreditación de la empresa preseleccionada, los requisitos establecidos en el artículo N.º 69 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494) y principalmente su porcentaje de participación, para determinar el cumplimiento del límite de subcontratación previsto en el artículo N.º 62 de la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494).

17 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Lo anterior ha sido analizado en otras resoluciones como la R-DCA-0865-2018, del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, citada en la R-DCA-0988-2019, del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, que han indicado en cuanto a la posibilidad de la subsanación de un subcontrato lo siguiente:

Al respecto es oportuno indicar que si bien es cierto esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, se entiende que ello opera en el tanto esos subcontratistas con sus porcentajes de participación fueron efectivamente definidos desde oferta, pero omitiéndose precisar el detalle o nombre de estos (...) (El subrayado no es del original).

Por otra parte, señala la Oficina de Suministros que para la propuesta de resolución de este recurso tomó en consideración el artículo 4 de la Ley de Contratación administrativa, el cual señala:

Artículo 4.- Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación (...).

De acuerdo con lo antes expuesto, la Oficina de Suministros exteriorizó:

Se tiene como hecho probado que la empresa SAGA Ingeniería S. A. cumplió a cabalidad con las subsanaciones. Para una mayor comprensión se incluye un cuadro explicativo que detalla las subsanaciones realizadas por la empresa Saga para la contratación en referencia:

Secuencia	Información solicitada	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta
559534	Documentación legal postapertura	24-10-2022	Cumplimiento parcial 25-10-2022 y cumplimiento total 28-10-2022
560120	Monto de garantía de participación	25-10-2022	Cumplimiento total 26-10-2022
564111	Estados financieros completos del 2021	01-11-2022	Cumplimiento total 02-11-2022

Queda evidenciado que, en la primera subsanación, la subsanación 559534, la Universidad de Costa Rica sí solicitó la documentación de los subcontratistas, según se detalla en cada apartado:

- *Del nombre del subcontratista: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *Del porcentaje de participación del subcontratista: La empresa aportó el porcentaje de participación de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *De los montos: La empresa aportó el monto de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 en valores porcentuales.*
- *De la documentación legal de la misma como certificaciones de titulares, representantes, declaraciones juradas, etc: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 y, mediante la subsanación de oficio, brindó adicionalmente una declaración jurada pendiente del subcontrato del generador y la documentación de la empresa de media tensión.*

- *De la modificación de los costos: Para el presente caso no hubo ninguna modificación de los costos ni de los porcentajes de participación.*

En cuanto a la extemporaneidad del cumplimiento de la prevención secuencia 559534, queda demostrado en los resultados de esta misma que la prevención bajo secuencia 559534 fue cumplida parcialmente el 25 de octubre del 2022, mientras que su cumplimiento fue completado bajo la subsanación de oficio del 28 de octubre del mismo año, esto por cuanto se alegó que la información solicitada no dependía de la adjudicataria. Así es como este agravio debe ser rechazado, dado que la etapa de subsanación se dio cuando se encontraba vigente la Ley 7494, por lo que el oferente tenía plazo hasta antes de la adjudicación para cualquier subsanación (...).

Sobre este agravio, el recurrente solicita que, en atención al artículo 82 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, se debía descalificar la oferta, sin embargo, sobre este tema, la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente en el Recurso R-DCA-0807-2017 de 9:20 horas del 2 de octubre de 2017:

“lo cierto del caso es que como bien lo ha expuesto la firma recurrente, a partir del numeral 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de este órgano contralor ha sido que si bien pueden configurarse determinadas ocasiones en que no se presenta la información en tiempo, ello no significa una descalificación automática, toda vez que se ha interpretado que a pesar de dicha situación, bien puede entenderse que se presenta la subsanación en forma “oportuna” cuando ha sido remitida antes de haberse realizado los estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación del concurso, es decir, se estima que será admisible y oportuna aquella subsanación que no fue remitida dentro del plazo conferido inicialmente, pero que sí se ha tenido disponible y a la vista de la Administración previo a emitir los estudios correspondientes de las ofertas (...) (el subrayado no es del original).

En relación con la falta de firma en documentaciones, esta no es admitida, por cuanto para poder ofertar mediante SICOP deben ser firmadas las ofertas electrónicamente por el responsable, por ende, desde ese momento se tiene la oferta como firmada y, por ello, válida. Todos los documentos adjuntos que acompañan la oferta forman parte integral de la misma (...).

Por lo tanto, la Oficina de Suministros recomienda al Consejo Universitario: Rechazar por completo el recurso de revocatoria, incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de Apoderado Generalísimo de la empresa denominada ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la Adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del Procedimiento número 2022CD-000255-0000900001 cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica. Manténgase incólume el acto recurrido.

10. El 14 de abril de 2023, la Comisión de Licitaciones, mediante el acuerdo OS-CL-015-2023, avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para su análisis, la propuesta de Resolución del recurso de revocatoria (Resolución 02-2023).

11. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-303-2023, del 20 de abril de 2023, rindió su criterio respecto a este trámite de contratación administrativa, que en lo que interesa manifestó:

En criterio de esta Asesoría efectivamente resultaba viable solicitar la subsanación de la información referida, en los términos en que ha sido autorizado en reiterados criterios de la Contraloría General de la República. Al respecto, la División de Contratación Administrativa de esa instancia ha reconocido la posibilidad de subsanar la información detallada de los subcontratistas, siempre que la oferta no haya sido del todo omisa acerca de los porcentajes de participación y los trabajos a subcontratar, y siempre que esta información sea aportada antes de la evaluación técnica de las ofertas y el dictado del acto de adjudicación (...).

En el presente caso se evidencia que desde la presentación de la oferta la empresa adjudicataria definió los trabajos y el porcentaje de participación que sería objeto de subcontratación, y el detalle de la información faltante fue aportada cuando la Administración solicitó a todos los oferentes subsanar este detalle. Debido

a que los porcentajes de participación de los subcontratistas declarados con la oferta no fueron variados, tampoco se produjo una variación en la estructura de costos y precios (...).

ACUERDA

Rechazar por completo el recurso de revocatoria incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de apoderado generalísimo de la empresa denominada Ecosistemas de Construcción S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del procedimiento número 2022CD-000255-0000900001, cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica.

Así como mantener incólume el acto de adjudicación adoptado por este Órgano Colegiado a favor de la empresa Saga ingeniería S. A, en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2023 en torno a la modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-433-2023, del 19 de abril de 2023, envió a la Rectoría la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023, de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” y el respectivo acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-002-2023).
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario este trámite de contratación administrativa para su análisis (oficio R-2332-2023, del 19 de abril de 2023).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-29-2023, del 21 de abril de 2020).

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL CASO

a) Adjudicación de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”

Mediante la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, la Oficina de Suministros tramitó la solicitud de contratación 2017-2846 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), con el fin de solventar las necesidades de espacio físico, de manera que este sea acorde a las funciones particulares de la Oficina de Bienestar y Salud y, además, concentrar en un solo lugar a las diferentes secciones que, actualmente, están distribuidas en varios puntos de *Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*.

A partir de una serie de actividades propias del proceso de contratación, el 11 de septiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones sugirió la adjudicación de este proceso. La Rectoría, mediante el oficio R-7537-2019, del 1 de noviembre de 2019, solicitó al Consejo Universitario analizar esta recomendación. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-96-2019, del 6 de noviembre de 2019).

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) deliberó al respecto y, mediante el Dictamen CAFP-32-2019, del 13 de diciembre de 2019, presentó su análisis y propuesta de acuerdo. Este fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6342, artículo 7, del 13 de diciembre de 2019. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó adjudicar esta licitación a la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., por un monto de \$2 639 999 999,00 (dos mil seiscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones exactos).

b) Solicitud de modificación unilateral del contrato, por parte de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa. Ley N.º 7494.

Previo a detallar la solicitud de la OEPI, resulta pertinente citar el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, el cual señala:

Artículo 208. -Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado (...).*

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado en este artículo, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-1070-2022, del 10 de noviembre de 2022, le solicitó a la Oficina de Suministros realizar una modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, con base en los siguientes argumentos:

La solicitud no cambia la naturaleza del objeto, “Construcción del edificio para la Oficina de Bienestar y Salud.

- *La solicitud no se basa en el aumento del bien (edificio), sin embargo, los servicios son similares a los del contrato original.*
- *La solicitud planteada representa un 4,40% por lo que no excede el porcentaje previsto en el inciso c).*
- *La presente solicitud trata de causas totalmente imprevisibles, ya que aproximadamente a dos meses de iniciada la obra, precisamente el 24 de febrero del 2022, se le impone a la Universidad de Costa Rica, mediante la resolución N.º 313-22 TAA, una medida cautelar que pretendía mantener un retiro en un radio de 100 m, desde el punto de referencia de una supuesta naciente (ver adjunto N.º 1), lo que afectó directamente al proyecto, pues impidió trabajar en un área aproximadamente del 30%, esto durante casi 6 meses, ya que fue hasta el pasado 15 de septiembre del 2022, que por medio de la Resolución N.º 1250-22 TAA dicha medida cautelar fue levantada.*

EL DR. EDUARDO CALDERÓN dice que ante la duda la naturaleza tiene prioridad, in dubio pro natura, y se detienen las obras durante casi seis meses, hasta que por medio de estudios técnicos se logra comprobar que no existe tal naciente, sino que es una alcantarilla del sistema de riego de la cancha de fútbol.

Continúa con la lectura.

- *Por lo tanto, la obra ya tiene el visto bueno para reanudar trabajos dentro de la zona afectada, es decir se puede trabajar en el 100 % de su área, sin embargo el proyecto enfrenta un inconveniente, debido a que la zona que no pudo ser intervenida durante todo este tiempo, sufrió constantes deterioros en los elementos estructurales, los cuales primero se tendrán que corregir para después poder continuar con la construcción normal de dichos elementos, a esto se le suma el plazo adicional necesario para llevar a cabo este trabajo y en las condiciones actuales, así como todos los costos indirectos correspondientes.*

Además, se deberá contemplar el movimiento y traslado de aproximadamente 1200 m³ de tierra que no se pudieron utilizar en su momento, por estar dentro de la zona incluida en la medida cautelar; lo que obligó en su momento a tener que comprar tierra y lastre para rellenos de fundaciones, costo que está siendo asumido por la Universidad¹⁸.

Tras esta justificación técnica, es importante resaltar la urgencia de que esta ampliación de contrato se pueda aprobar, debido a que es indispensable el atender lo más pronto posible estas actividades, ya que conforme avanza la construcción del resto del edificio, el llevar a cabo los trabajos de corrección y construcción de las estructuras que quedaron pendientes, se vuelve cada día más complejo el llevarlas a cabo, tomando en cuenta que el espacio disponible, será más difícil de acceder afectando directamente su costo como su plazo de ejecución, lo cual iría en detrimento de la Institución y afectaría todo el proceso.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN resalta la urgencia de que esta ampliación de contrato se amplíe para corregir los daños ocasionados principalmente por las lluvias. Recuerda que están a las puertas de la entrada de la época lluviosa de este año y no quieren un deterioro mayor en estas obras.

Continúa con la lectura.

- *Esta es la mejor manera de satisfacer el interés público ya que se basa en la continuidad de los trabajos contratados, sin generar costos debido a una nueva contratación, cumpliendo así el principio de eficiencia, además de corregir una situación que presenta un riesgo para las instalaciones existentes.*
- *La sumatoria del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones de precio y el incremento adicional, no superan el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

Asimismo, para el trámite respectivo, mediante el oficio antes citado y el oficio OEPI-1149-2022, del 23 de noviembre de 2022, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones le remitió a la Oficina de Suministros la siguiente información:

1. Solicitud de Compra N.º 2022-5582, con su respectiva decisión inicial N.º 69675.
2. Formulario de solicitud de modificación unilateral del contrato.
3. Detalle de costos.
4. Oferta de la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., del 8 de diciembre del 2022, suscrita por el Ing. Edgardo Siles Morales, representante legal, para el reinicio y restitución de obras afectadas por la medida cautelar del radio de protección de un cuerpo de agua. Proyecto Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.

II. RECOMENDACIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO UADQ-001-2023, DEL 29 DE MARZO DE 2023, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES

Las consideraciones¹⁹ en las cuales la Oficina de Suministros sustenta esta recomendación son las siguientes:

a) El Consejo Universitario en la sesión N.º 6342, artículo 7, del 13 de diciembre de 2019, acordó adjudicar la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, en los siguientes términos:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida Única: Construcción del Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo

Monto adjudicado de la obra: ₡2 639 999 999,00

Imprevistos de diseño: ₡60 000 000,00

Laboratorio de materiales: ₡20 000 000,00

Plazo de ejecución: 269 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.

Garantía: De acuerdo con lo estipulado en el art. 1185 del Código Civil y el art. 35 de la Ley de Contratación Administrativa.

¹⁸ Ver estado actual de la obra suspendida en el adjunto N.º 2.

¹⁹ La documentación que respalda cada considerando consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Forma de pago: Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del Inspector de la obra, dicho monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.

- b) La relación contractual entre la Administración se perfeccionó mediante el depósito de la garantía electrónica de cumplimiento N.º 0000400014015 y la notificación del contrato N.º 0432020080200285-00, así como con el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República (oficio DCA-2916, del 10 de agosto de 2020).
- c) Durante la ejecución contractual, la Oficina de Suministros recibió los oficios OEPI-1070-2022 y OEPI-1149-2022; suscritos por la Arq. Ana Ulloa Dormond, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los cuales solicitó modificar unilateralmente el contrato debido a los actos imprevisibles que se dieron y los cuales ocasionaron trabajos adicionales en el proyecto. Solicitud de conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494.
- d) La empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., remitió la cotización de los trabajos adicionales, mediante nota del 8 de diciembre de 2022, por un monto total de ₡116 127 682,73.
- e) La modificación unilateral del contrato corresponde a un 4,40% del monto adjudicado originalmente.
- f) La modificación unilateral del contrato no cambia la naturaleza de la contratación.
- g) La modificación unilateral del contrato no excede el 50% del monto del contrato original.
- h) La modificación unilateral del contrato es la mejor manera de satisfacer el interés público.
- i) La suma del contrato original y la presente modificación no supera el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN destaca que si sacan a concurso para hacer estas correcciones empezarán a dilatar en tiempo y recursos, por lo que consideran que lo más adecuado es que la misma empresa que comienza la construcción del edificio sea la que se dedique a las reparaciones.

Continúa con la lectura.

- j) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Contratación administrativa, N.º 7494, se cuenta con los recursos suficientes para financiar la presente contratación, según el siguiente detalle:

Solicitud de Contratación	Partida Presupuestaria	Presupuesto disponible
2023-25	1190-000-4601-5020100	₡116 127 682,73
Total		₡116 127 682,73
MONTO TOTAL RESERVADO EN COLONES ₡116.127.682,73		
(Ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100)		

- k) De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2% de Impuesto al Valor Agregado, suma que para este caso asciende al monto de ₡2 322 553,65.

Por lo anteriormente expuesto, se acordó recomendar a la Comisión de Licitaciones aprobar y elevar a la Rectoría (para su posterior remisión al Consejo Universitario) la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, para que se adjudique de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: ₡116 127 682,73

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

Por otra parte, el 30 de marzo de 2023, la Comisión de Licitaciones²⁰ avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para su aprobación, la propuesta de acuerdo presentada mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” (acuerdo OS-CL-002-2023).

III. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-287-2023, del 13 de abril de 2023)

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio, expresó que, al amparo de lo previsto en el artículo 12²¹ de la *Ley de Contratación Administrativa*, N.º 7494 y, el artículo 208 de su respectivo reglamento, verificó los siguientes elementos:

1. Análisis del contenido presupuestario, partida presupuestaria 1190-000-4601-5020100, por un monto de ₡116 127 682,73.
2. Cumplimiento de la normativa (solicitud expuesta por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones mediante los oficios OEPI-1070-2022, del 10 de noviembre de 2022 y OEPI-1149-2022, del 23 de noviembre de 2022).
3. Depósito de la garantía de la empresa adjudicada Ecosistemas de Construcción S. A., N.º GR202303001217, por un monto de ₡132 000 000, 00, con fecha de vencimiento del 22 de agosto de 2023.
4. Recomendación de Modificación unilateral de contrato N.º UADQ-001-2023, del 29 de marzo de 2023.
5. Análisis de contenido presupuestario, de conformidad con el artículo 8 de la *Ley de Contratación Administrativa*, N.º 7494.
6. Acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-002-2023, del 29 de marzo de 2023), mediante el cual la Comisión analizó la recomendación N.º UADQ 001-2023, de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 y, con el cual se acreditó que esta contratación cuenta con los recursos suficientes y que en caso de que la ejecución contractual abarque otros periodos presupuestarios al presente, la Administración se compromete a contar con los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó así: *la modificación unilateral del contrato, se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento; por lo que, se otorga la aprobación correspondiente.*

En consecuencia, esta Asesoría no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido a la Oficina de la Contraloría Universitaria y posteriormente al Consejo Universitario, para su estudio y eventual adjudicación.

IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU), (oficio OCU-R-069-A-2023, del 18 abril de 2023)

La Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que la revisión consistió en verificar que la documentación incorporada en el expediente electrónico de la Licitación pública 2017LN-000002-0000900001 esté conforme a las

20 Comisión integrada por el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros (OSUM), y la MBA. Marlen Salas Guerrero, jefa de Oficina de Administración Financiera (OAF).

21 Artículo 12.-Derecho de modificación unilateral. Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el Artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.

(*) La administración podrá recibir objetos actualizados respecto del bien adjudicado, en el tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los objetos sean de la misma naturaleza.
- b) Que se dé un cambio tecnológico que mejore el objeto.
- c) Que no se incremente el precio ofertado.
- d) Que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación.

(*) (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 3 de la ley N.º 8511 del 16 de mayo de 2006).

normas y procedimientos establecidos en la Ley de contratación administrativa, N.º 7494 y su reglamento, que es la que ampara en este caso.

Los aspectos que la Oficina de Contraloría Universitaria revisó fueron:

1. Las condiciones de contratación establecidas en el cartel.
2. La previsión y suficiencia de recursos presupuestarios.
3. La recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 y el acuerdo de la Comisión de Licitaciones al respecto (OS-CL-002-2023).
4. Los oficios OEPI-1070-2022 y OEPI-1149-2022 del 10 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente. En los cuales la jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), solicitó e informó sobre la justificación de la modificación unilateral.
5. Las solicitudes de compra N.º 2022-5582 y N.º 2023-25, la decisión inicial N.º 69675 y el documento “Solicitud de orden de modificación”.
6. Las resoluciones N.º 313-22-TAA, del 24 de febrero de 2022 y N.º 1250-22-TAA, del 15 de septiembre de 2022, emitidas por el Tribunal Ambiental Administrativo (expediente N.º 232-17-01-TAA).
7. Criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a la Modificación Unilateral del Contrato (Dictamen OJ-287-2023, 13 de abril de 2023).

En cuanto a la previsión presupuestaria la OCU manifestó que: *fue necesario consultar los sistemas de registro de la Oficina de Administración Financiera (SIRAF), a partir de lo cual, en una primera ocasión, se constató que la partida presupuestaria 1190-000-4601-5020100, en ese momento, carecía de contenido presupuestario que soportara la eventual erogación relacionada a la orden de compra N.º 2023-25.*

Luego de varias consultas efectuadas por esta auditoría interna a la Rectoría y conforme a una segunda revisión de los registros contables de la Institución, esta oficina pudo verificar que la partida presupuestaria 1190-000-4601-5020100, al momento de emitirse el presente informe, sí cuenta con contenido presupuestario, producto de haberlo financiado mediante movimientos de otros renglones presupuestarios, en los que se ha generado un déficit presupuestario de ₡9 959 311,27.

Con base en estos elementos, la Contraloría Universitaria emite el presente criterio, en el sentido de que no observa aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario.

Cabe advertir; sin embargo, que previo a la adjudicación por parte del Órgano Colegiado, éste se asegure que la Administración Universitaria haya corregido el déficit presupuestario que causó para financiar la presente licitación.

V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS (CAFP)

Para el análisis de la Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 2 de mayo de 2023. En esta oportunidad se contó con la participación de las siguientes personas: MPA. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones; Ing. Rodolfo Romero Redondo y, Mag. Antonio Marín González, jefe; funcionarios de la Oficina de Suministros; además, de la Ing. Ligia Bartels Madrigal, jefa del Departamento de Supervisión y Presupuesto; el Arq. Esteban Camacho Mosheim, asistente técnico de jefatura y, la Arq. Ana Ulloa Dormond, jefa; todas, personas funcionarias de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

El MPA. Bustillos, en su exposición, reiteró que se requiere acudir a la modificación del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, ya que es necesario disponer de recursos adicionales para reanudar actividades en una parte del proyecto (limpieza de áreas de afectación del sector noroeste, taludes, revisión y valoración de las condiciones del acero y del terreno, así como la exportación de tierra de relleno acumulada en sector este).

Lo anterior debido a que, en febrero de 2022, el Tribunal Ambiental Administrativo, mediante resolución N.º 313-22 TAA (a raíz de una denuncia presentada por vecinos del lugar donde se está construyendo el edificio) le impuso a la Universidad una medida cautelar que la obligó a mantener un retiro en un radio de 100 m, desde el punto de referencia de una supuesta naciente, lo que afectó directamente el proyecto, pues impidió trabajar en un área, aproximadamente, del 30%.

El MPA. Bustillos agregó que la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., la cual es la adjudicataria de esta obra, está anuente a realizar los trabajos adicionales por un monto de ₡116 127 682,73. Asimismo, indicó que esta propuesta fue analizada y aprobada por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

La Ing. Ligia Bartels Madrigal, jefa del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la OEPI, por su parte, mostró mediante imágenes las restricciones dadas por la medida cautelar, así como los daños ocasionados por la suspensión de la obra.

Finalmente, la Arq. Ana Ulloa Dormond, jefa de la OEPI recordó que la medida cautelar fue levantada el pasado 15 de septiembre de 2022, ya que quedó claro que no existe ninguna naciente en el área en cuestión y que se trata, únicamente, de una caja de registro.

Por otra parte, la CAFP le solicitó a la Administración referirse a la siguiente conclusión expuesta por la Oficina de Contraloría respecto a esta modificación unilateral del contrato: *Cabe advertir; sin embargo, que previo a la adjudicación por parte del Órgano Colegiado, éste se asegure que la Administración Universitaria haya corregido el déficit presupuestario que causó para financiar la presente licitación* (oficio OCU-R-069-A-2023, del 18 abril de 2023).

En atención a este requerimiento, el 4 de mayo de 2023, la Administración informó: *Es correcto mencionar el esfuerzo realizado por la Administración para asignar de los presupuestos globales el monto requerido, por lo que si en algún momento se consultó y carecía de contenido presupuestario, fue porque nos encontrábamos trabajando en el equilibrio presupuestario respectivo; pero como bien indica la Contraloría Universitaria en una segunda verificación se constata que la partida presupuestaria 11-90-4601-5-002-01-00 posee contenido presupuestario, producto de haberlo financiado mediante movimientos de otros renglones presupuestarios, quedando pendiente en ese momento por equilibrar en su totalidad el saldo de ₡9 959 311,27.*

Al respecto, y atendiendo a la observación de la Contraloría Universitaria, mediante oficio OAF-1126-2023²², se informó a la Rectoría que la Oficina de Administración Financiera realizó la corrección presupuestaria sugerida por esa instancia (correo electrónico del 4 de mayo de 2023, suscrito por la MBA. Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6342, artículo 7, del 13 de diciembre de 2019, acordó adjudicar la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” a la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., por un monto de ₡2 639 999 999,00 (dos mil seiscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones exactos).
2. La relación contractual entre la Administración y el contratista se perfeccionó mediante el depósito de la garantía electrónica de cumplimiento N.º 0000400014015 y la notificación del contrato N.º 0432020080200285-00, así como con el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República (oficio DCA-2916, del 10 de agosto de 2020).
3. A partir de una denuncia presentada por vecinos del lugar donde se está construyendo el edificio de la Oficina de Bienestar y Salud; el Tribunal Ambiental Administrativo, en febrero de 2022, mediante resolución N.º 313-22 TAA, le impuso a la Universidad una medida cautelar que la obligó a mantener un retiro en un radio de 100 m, desde el punto de referencia de una supuesta naciente, lo que afectó directamente el proyecto, pues impidió trabajar en un área aproximadamente del 30%.

22 En el adjunto N.º 3 consta el oficio OAF-1126-2023 y en el adjunto N.º 4 el reporte del ajuste efectuado.

4. El 15 de septiembre de 2022, el Tribunal Ambiental Administrativo, mediante la Resolución N.º 1250-22 TAA, levantó la medida cautelar, ya que se descartó la existencia de una naciente en el área en cuestión y únicamente, se trata de una caja de registro.
5. Durante la ejecución contractual, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los oficios OEPI-1070-2022, del 10 de noviembre de 2022 y OEPI-1149-2022, del 23 de noviembre de 2022, le solicitó a la Oficina de Suministros tramitar, de conformidad con el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494), una modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001.

Lo anterior con el fin de atender los trabajos adicionales que se necesitan para el reinicio y restitución de obras tales como: limpieza de áreas de afectación del sector noroeste, taludes, revisión y valoración de las condiciones del acero y del terreno, así como la exportación de tierra de relleno acumulada en el sector este; esto debido a los actos imprevisibles ocasionados por la medida cautelar.

6. El 8 de diciembre de 2022, la empresa Ecosistemas de Construcción S. A. presentó la cotización para asumir los trabajos adicionales que se generaron producto de la medida cautelar, por un monto total de ¢116 127 682,73.
7. El artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494), indica:

Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará [sic] sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato (...).

8. La Oficina de Suministros verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494), para la aplicación de este tipo de contratación; por lo tanto, mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato-UADQ-001-2023 correspondiente a la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, sugirió adjudicar este proceso de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: ¢116 127 682,73

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

9. El 30 de marzo de 2023, la Comisión de Licitaciones avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para análisis, la propuesta de acuerdo presentada mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” (acuerdo OS-CL-002-2023).
10. Se cuenta con los recursos suficientes para asumir el costo de la Modificación Unilateral del Contrato de Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, según el siguiente detalle:

Solicitud de Contratación	Partida Presupuestaria	Presupuesto disponible
2023-25	1190-000-4601-5020100	¢116 127 682,73
Total		¢116 127 682,73
MONTO TOTAL RESERVADO EN COLONES ¢116.127.682,73		
(Ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100)		

11. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-183-2023, del 8 de marzo de 2023, analizó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó:

(...) la modificación unilateral del contrato, se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento; por lo que, se otorga la aprobación correspondiente.

En consecuencia, esta Asesoría no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido a la Oficina de la Contraloría Universitaria y posteriormente al Consejo Universitario, para su estudio y eventual adjudicación.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de este proceso de contratación y, mediante el oficio OCU-R-055-A-2023, del 9 de marzo de 2023, manifestó haber verificado lo siguiente: condiciones establecidas en el cartel; disponibilidad presupuestaria; la recomendación de modificación unilateral del contrato UADQ-001-2023 y el acuerdo de la Comisión de Licitaciones al respecto (OS-CL-002-2023); la solicitud de compra y decisión inicial; las resoluciones N.º 313-22-TAA, del 24 de febrero de 2022 y N.º 1250-22-TAA, del 15 de septiembre de 2022, emitidas por el Tribunal Ambiental Administrativo (expediente N.º 232-17-01-TAA); así como el criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-287-2023, del 13 de abril de 2023).

Producto de la revisión del caso, la OCU recomendó que: *previo a la adjudicación por parte del Órgano Colegiado, éste se asegure que la Administración Universitaria haya corregido el déficit presupuestario que causó para financiar la presente licitación.*

EL DR. EDUARDO CALDERÓN señala que las observaciones de la OCU fueron aclaradas por la Administración, por lo que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios quedó satisfecha.

Continúa con la lectura.

13. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Administración atender la sugerencia de la OCU, en cuanto al déficit presupuestario que se generó después de otorgar los recursos para atender este proceso. En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, la Oficina de Administración Financiera informó: *Es correcto mencionar el esfuerzo realizado por la Administración para asignar de los presupuestos globales el monto requerido, por lo que si en algún momento se consultó y carecía de contenido presupuestario, fue porque nos encontrábamos trabajando en el equilibrio presupuestario respectivo; pero como bien indica la Contraloría Universitaria en una segunda verificación se constata que la partida presupuestaria 11-90-4601-5-002-01-00 posee contenido presupuestario, producto de haberlo financiado mediante movimientos de otros renglones presupuestarios, quedando pendiente en ese momento por equilibrar en su totalidad el saldo de ¢9 959 311,27.*

Al respecto, y atendiendo a la observación de la Contraloría Universitaria, mediante oficio OAF-1126-2023, se informó a la Rectoría que la Oficina de Administración Financiera realizó la corrección presupuestaria sugerida por esa instancia.

ACUERDA

Adjudicar la Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023, de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: ₡116 127 682,73 (ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100).

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN recalca que dentro de las reparaciones se incluyen la reparación de taludes y los movimientos de tierra; también, hay elementos estructurales de acero muy oxidados, como lo vieron en los documentos, así que este monto se considera razonable. Cualquier consulta queda a la orden.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Calderón y a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por el análisis de este caso. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece al Dr. Calderón y a los integrantes de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Recuerda que hace un par de semanas les expuso que fue a visitar estas obras y lamenta que esto haya pasado por decisiones de las vecinas, que les han hecho bastante daño, así que les agradece mucho y espera que lo puedan aprobar lo antes posible, pues cada día que pasa son costos innecesarios que está pagando la Institución.

EL DR. CARLOS PALMA amplía lo expresado por el Dr. Gutiérrez: le parece fundamental la finalización de esta infraestructura tan importante para la comunidad universitaria.

Señala que la denuncia nunca tuvo fundamento porque no había ninguna naciente, aunque quienes denunciaron siempre insistieron. Reclama que lo más ilógico es que se trata de un lugar donde las alcantarillas del drenaje del Estadio Ecológico desembocan, por lo que ante la lluvia había un derrame de agua mayor del necesario y se empozaba en un determinado lugar.

Celebra que se demostrara que no había ninguna naciente; sin embargo, esto provocó que la infraestructura se tuviera que desplazar de la ubicación donde se estaba construyendo y dejar de construir en una parte que estaba previamente diseñada; es decir, al final siempre se tuvo que hacer un desplazamiento con un atraso innecesario, pero se demostró que no cabía ninguna denuncia.

Apunta que esta acción costó aproximadamente ciento dieciséis millones, por la parte que deben corregir de donde se había construido y por lo que se debe reparar. Insiste en que fue un atraso innecesario, pero al final la verdad salió a la luz; por lo tanto, es importante darle la aprobación, ya que está más que justificada esta modificación que se solicita.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece profundamente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por el análisis profundo que realiza y la presentación objetiva y clara que el Dr. Calderón les comparte.

Se une a las palabras del Dr. Gutiérrez y el Dr. Palma para instar la aprobación del Órgano Colegiado; además, resalta la importancia de este edificio, que conglomerará diferentes unidades que integran la Oficina de Bienestar y Salud (OBS).

Recuerda que cuando tuvo la oportunidad de estar al frente de esa instancia noto que las condiciones del edificio actual, más las de las personas que están distribuidas en otros espacios en la Universidad definitivamente son paupérrimas y este edificio viene a solventar algunas de estas necesidades de espacio y de atención a la comunidad universitaria, en materia de salud en diferentes ámbitos.

Lamenta los atrasos por lo expuesto anteriormente y cree que lo que cabe es aprobar la modificación presupuestaria para seguir fortaleciendo el camino de construcción y finalización de este edificio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6342, artículo 7, del 13 de diciembre de 2019, acordó adjudicar la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” a la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., por un monto de ¢2 639 999 999,00 (dos mil seiscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones exactos).**
- 2. La relación contractual entre la Administración y el contratista se perfeccionó mediante el depósito de la garantía electrónica de cumplimiento N.º 0000400014015 y la notificación del contrato N.º 0432020080200285-00, así como con el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República (oficio DCA-2916, del 10 de agosto de 2020).**
- 3. A partir de una denuncia presentada por vecinos del lugar donde se está construyendo el edificio de la Oficina de Bienestar y Salud; el Tribunal Ambiental Administrativo, en febrero de 2022, mediante resolución N.º 313-22 TAA, le impuso a la Universidad una medida cautelar que la obligó a mantener un retiro en un radio de 100 m, desde el punto de referencia de una supuesta naciente, lo que afectó directamente el proyecto, pues impidió trabajar en un área aproximadamente del 30%.**
- 4. El 15 de septiembre de 2022, el Tribunal Ambiental Administrativo, mediante la Resolución N.º 1250-22 TAA, levantó la medida cautelar, ya que se descartó la existencia de una naciente en el área en cuestión y, únicamente, se trata de una caja de registro.**
- 5. Durante la ejecución contractual, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los oficios OEPI-1070-2022, del 10 de noviembre de 2022 y OEPI-1149-2022, del 23 de noviembre de 2022, le solicitó a la Oficina de Suministros tramitar, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494), una modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001.**

Lo anterior con el fin de atender los trabajos adicionales que se necesitan para el reinicio y restitución de obras tales como: limpieza de áreas de afectación del sector noroeste, taludes, revisión y valoración de las condiciones del acero y del terreno, así como la exportación de tierra de relleno acumulada en el sector este; esto debido a los actos imprevisibles ocasionados por la medida cautelar.

6. El 8 de diciembre de 2022, la empresa Ecosistemas de Construcción S. A. presentó la cotización para asumir los trabajos adicionales que se generaron producto de la medida cautelar, por un monto total de €116 127 682,73.

7. El artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494), indica:

Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*

b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*

c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*

d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*

e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*

f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará [sic] sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato (...).

8. La Oficina de Suministros verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494), para la aplicación de este tipo de contratación; por lo tanto, mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 correspondiente a la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, sugirió adjudicar este proceso de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: €116 127 682,73

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

9. El 30 de marzo de 2023, la Comisión de Licitaciones avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para análisis, la propuesta de acuerdo presentada mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” (acuerdo OS-CL-002-2023).

10. Se cuenta con los recursos suficientes para asumir el costo de la Modificación Unilateral del Contrato de Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, según el siguiente detalle:

Solicitud de Contratación	Partida Presupuestaria	Presupuesto disponible
2023-25	1190-000-4601-5020100	¢116 127 682,73
Total		¢116 127 682,73
MONTO TOTAL RESERVADO EN COLONES ¢116.127.682,73		
(Ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100)		

11. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-183-2023, del 8 de marzo de 2023, analizó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó:

(...) la modificación unilateral del contrato, se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento; por lo que, se otorga la aprobación correspondiente.

En consecuencia, esta Asesoría no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido a la Oficina de la Contraloría Universitaria y posteriormente al Consejo Universitario, para su estudio y eventual adjudicación.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de este proceso de contratación y, mediante el oficio OCU-R-055-A-2023, del 9 de marzo de 2023, manifestó haber verificado lo siguiente: condiciones establecidas en el cartel; disponibilidad presupuestaria; la recomendación de modificación unilateral del contrato UADQ-001-2023 y el acuerdo de la Comisión de Licitaciones al respecto (OS-CL-002-2023); la solicitud de compra y decisión inicial; las resoluciones N.º 313-22-TAA, del 24 de febrero de 2022 y N.º 1250-22-TAA, del 15 de septiembre de 2022, emitidas por el Tribunal Ambiental Administrativo (expediente N.º 232-17-01-TAA); así como el criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-287-2023, del 13 de abril de 2023).

Producto de la revisión del caso, la OCU recomendó que: previo a la adjudicación por parte del Órgano Colegiado, éste se asegure que la Administración Universitaria haya corregido el déficit presupuestario que causó para financiar la presente licitación.

13. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Administración atender la sugerencia de la OCU, en cuanto al déficit presupuestario que se generó después de otorgar los recursos para atender este proceso. En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, la Oficina de Administración Financiera informó: *Es correcto mencionar el esfuerzo realizado por la Administración para asignar de los presupuestos globales el monto requerido, por lo que si en algún momento se consultó y carecía de contenido presupuestario, fue porque nos encontrábamos trabajando en el equilibrio presupuestario respectivo; pero como bien indica la Contraloría Universitaria en una segunda verificación se constata que la partida presupuestaria 11-90-4601-5-002-01-00 posee contenido presupuestario, producto de haberlo financiado mediante movimientos de otros renglones presupuestarios, quedando pendiente en ese momento por equilibrar en su totalidad el saldo de ¢9 959 311,27.*

Al respecto, y atendiendo a la observación de la Contraloría Universitaria, mediante oficio OAF-1126-2023, se informó a la Rectoría que la Oficina de Administración Financiera realizó la corrección presupuestaria sugerida por esa instancia.

ACUERDA

Adjudicar la Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023, de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: ¢116 127 682,73 (ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100).

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2023 sobre el Proyecto de Ley *Autorización al estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que este proyecto de ley fue introducido en una visita que les hizo el señor diputado proponente de ese proyecto de ley a las instalaciones del Consejo Universitario, en el inicio de esta administración, hace aproximadamente un año. Señala que es un proyecto bastante concreto.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica²³

Desde el punto de vista jurídico, esta Asesoría no encuentra objeción en el indicado proyecto. Lo anterior en el entendido que la segregación del terreno y la creación del hospital son dos actos jurídicos separados y autónomos que cuentan cada uno con su propio régimen jurídico. En esta fase únicamente se pronuncian acerca del proyecto de autorización para la segregación del lote.

Al margen de lo anterior es necesario señalar que la exposición de motivos no explica de forma clara en qué consiste la calificación de *universitario* del hospital que se pretende construir en el predio segregado, a no ser que dicho nosocomio pueda servir para que estudiantes de la Universidad de Costa Rica hagan sus prácticas clínicas en las respectivas instalaciones.

En lo referente a los aspectos políticos de conveniencia y oportunidad, corresponde al Consejo Universitario hacer las consultas correspondientes, particularmente a la Rectoría y demás unidades académicas que conforman el Área de Salud, para que la Universidad se pronuncie y responda la consulta remitida por la Asamblea Legislativa.

II. Consultas especializadas

Mediante el oficio CAS-82-2022²⁴, suscrito por la Dra. Victoria Hall Ramírez, coordinadora del Consejo de Área de Salud, remitió los criterios ofrecidos por las unidades académicas que seguidamente se citan: Facultad de Medicina, Escuela de Salud Pública, Instituto de Investigaciones en Salud, Escuela de Tecnologías en Salud, Facultad de Microbiología, Facultad de Farmacia, Escuela de Medicina y Escuela de Nutrición.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086. Presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

²³ Dictamen OJ-1016-2022, del 24 de octubre de 2022.

²⁴ Oficio CAS-82-2022, del 13 de diciembre de 2022-

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²⁵, la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086. (oficio AL-CE-23144-1176-2022, del 13 de octubre de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, y fue presentado por el diputado Gilbert Jiménez Siles, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es que el Estado segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José.
4. Una parte importante de la justificación en favor de la cesión del terreno del Estado a la Caja radica en la naturaleza del hospital como centro de entrenamiento y formación de futuros profesionales del área de la salud matriculados en universidades públicas. Se hace necesario brindar un énfasis al documento en este punto para evitar que a futuro un hospital de la naturaleza indicada sea utilizado por instituciones de educación superior con fines de lucro que lleguen a desvirtuar el propósito original del proyecto.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1016-2022, del 24 de octubre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico, esta Asesoría no encuentra objeción que hacer al indicado proyecto. Lo anterior en el entendido que la segregación del terreno y la creación del hospital son dos actos jurídicos separados y autónomos que cuentan, cada uno, con su propio régimen jurídico.

Al margen de lo anterior es necesario señalar que la exposición de motivos no explica de forma clara en qué consiste la calificación de universitario del hospital que se pretende construir en el predio segregado, a no ser que dicho nosocomio pueda servir para que estudiantes de la Universidad de Costa Rica hagan sus prácticas clínicas en las respectivas instalaciones.

En lo referente a los aspectos políticos de conveniencia y oportunidad, corresponde al Consejo Universitario hacer las consultas respectivas, particularmente a la Rectoría y demás unidades académicas que conforman el Área de Salud, para que la Universidad se pronuncie y responda la consulta remitida por la Asamblea Legislativa.

6. La Dra. Victoria Hall Ramírez, coordinadora del Consejo de Área de Salud, remitió al Consejo Universitario el oficio CAS-82-2022, del 13 de diciembre de 2022, en el cual señala que: La Facultad de Medicina, la Escuela de Salud Pública, el Instituto de Investigaciones en Salud, la Escuela de Tecnologías en Salud, la Facultad de Microbiología, la Escuela de Nutrición, la Escuela de Medicina y la Facultad de Farmacia; están de acuerdo con el proyecto citado.
7. De conformidad con el Consejo de Área de Salud, algunas consideraciones relevantes que motivaron la anuencia para la aprobación del proyecto son:
 - a) Se considera un proyecto importante, ya que hace más de 30 años se habla de la construcción del Hospital Universitario, este es un buen momento para realizar un hospital a cargo de la Universidad de Costa Rica, esto permitiría solucionar varios aspectos relacionados con campos clínicos, lo cual afecta la formación de los estudiantes, espacios de estudio, liberación de hospitales centrales; además, el área de la salud podría realizar prácticas clínicas, sin estar sujeto a otras instancias.
 - b) El concepto de construir un hospital con carácter universitario le brinda a esta iniciativa una dimensión extremadamente positiva para el quehacer académico de las universidades públicas.
 - c) Desde hace varios años la CCSS ha insistido en la necesidad de un hospital en la región sur de San José debido al crecimiento poblacional, condición socioeconómica, la cantidad de consultas que tiene la Clínica Marcial Fallas, entre otros aspectos reflejados en lugares como Desamparados y Alajuelita; este proyecto desahogarían los hospitales centrales del país y el impacto a nivel nacional que esto representa.

25 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- d) Con su creación se favorecería un mayor acceso de las poblaciones adscritas a los servicios de atención en salud de la CCSS, así como una oportunidad para que contribuyan las universidades estatales con el aporte de su conocimiento en investigación, docencia y acción social, desde todas las áreas de conocimiento que tienen estas universidades para el mejoramiento de la salud de los grupos y poblaciones costarricenses. También, la oportunidad de consolidar un Modelo Universitario de atención hospitalaria, que pueda exportar conocimiento de vanguardia en gestión hospitalaria, manejo de desechos, proyección del hospital a la comunidad.
- e) Es una solución conveniente y pertinente a mediano plazo para dos objetivos muy relevantes; brindar atención de calidad a una población muy numerosa y urgida de servicios de salud accesibles, e incorporar estudiantes de las diversas disciplinas del área de salud de las universidades públicas, a fin de perfeccionar, así como complementar su formación académica y profesional, permitiendo la inserción de las facultades y escuelas del sector salud en forma más directa con la sociedad.
- f) No obstante, lo anterior, es importante solicitar una valoración previa del impacto ambiental que genera la construcción, administración y acciones derivadas de un hospital, como una de las organizaciones más complejas que existen, con potencial afectación de nacientes de agua, y desechos bioinfecciosos en el ambiente natural circundante.
- g) Se recomienda ampliar el alcance de profesionales, ya que se indican únicamente carreras adscritas a la Facultad de Medicina y un hospital requiere apoyo por parte de todo el Área de la Salud como Microbiología, Farmacia, Odontología entre otras; además, porque un centro hospitalario de nivel 3 debería contar con servicios especializados en múltiples ramas médicas, casi todas ellas impartidas en la Universidad de Costa Rica, lo que aumentaría el caudal profesional de atención pública de alta calidad. Asimismo, se considera relevante que el hospital debería permitir a los estudiantes de esas carreras; prácticas e internados.
- h) Se considera muy apropiado que se le quiera dar a este centro médico un enfoque en el tratamiento del cáncer, pues se menciona la participación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica) y el desarrollo eventual de actividades académicas sustantivas, por lo que resulta pertinente incluir otros centros que serían de mucho apoyo como los son el Laboratorio Ciclotrón, Instituto Clodomiro Picado (ICP), Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar), el Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa), el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (Cices), el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (Cihata) el Centro de Investigaciones en Neurociencias (CIN) y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), por lo que sería sumamente útil ampliar su participación en la propuesta, así como las áreas de colaboración científica y tecnológica.
- i) El proyecto resulta importante ya que se estaría dotando a la población estudiantil universitaria de Centros de práctica, considerando el enfoque sobre el tratamiento del cáncer que se pretende dar a este hospital.
- j) Otra razón importante es la oportunidad laboral que se abrirá desde la construcción de este hospital, así como para el personal de distintas áreas que se requerirá, una vez que este centro médico abra sus puertas e inicie funciones.
- k) Asimismo, se estaría produciendo el descongestionamiento de los hospitales nacionales, puesto que no se atenderá únicamente una patología como el cáncer, sino que se puede atender cualquier otra de las patologías de mayor morbilidad y mortalidad del país.
- l) La universidad debe pensar en un modelo de financiamiento, cómo desarrollar el proyecto en torno a las unidades académicas, cómo se desarrollaría y qué vínculo podría tener con la investigación. El área de ciencias de la salud debería generar una propuesta de cómo estimar un proyecto de esta naturaleza.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José**, Expediente N.º 23.086.

La universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que está totalmente de acuerdo. Solamente considera que en el inciso h) deberían agregar al Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, pues no se menciona.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, efectivamente, lo incluirían en el inciso h), en la lista de centros e institutos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a las instancias que participaron en la formulación de este dictamen, pues le parece que por medio de ello pueden visualizar una posible solución a una deuda histórica que desde los tiempos del Dr. Guido Miranda Gutiérrez se estaba planteando: la construcción de un hospital universitario que le permita a la UCR encontrar un nicho idóneo para todas las prácticas vinculadas con las áreas sustantivas de la Universidad, no solamente en materia de campos clínicos, sino en investigación y acción social.

Saben que el Sistema Nacional de Salud ofrece esas posibilidades por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y otras instancias; no obstante, en los tiempos actuales, según las condiciones que han estado enfrentando como Universidad, las aperturas para la realización de este tipo de actividades han venido siendo cuestionadas, de alguna manera, en materia de campos clínicos y de espacios para la realización de la investigación.

Cree que esta podría llegar a ser una de las soluciones conjuntas para seguir fortaleciendo el sistema costarricense de salud, pues el hospital universitario, además de apostar por los procesos de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, con el aporte de las diferentes áreas que conforman el núcleo de salud y afines aportaría un valor significativo en materia de promoción de la salud y de prevención de las enfermedades.

Estima que esa es la línea con la cual la Universidad se ha comprometido y deben explotarla en un espacio como este, así como la generación y fortalecimiento de procesos y tecnologías a través de la innovación y su consecuente contribución a la CCSS, a la misma UCR, pero principalmente a la sociedad, que es a la que se deben. Sabe que con una participación directa de la UCR los aportes y las contribuciones serán de gran valía. También, la reducción de las listas de espera, como bien lo menciona el criterio.

Señala que, en el considerando al que hacía mención el Dr. Gutiérrez, lo ideal sería colocar “entre otros centros e institutos de investigación”, dado que la Universidad cuenta con otras áreas que siguen sumando a la salud y si los dejan por fuera estarían incurriendo en un error; por ejemplo, el Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (Cimohu) y el Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (Ciemic); entonces, agregar esta frase haría justicia a esa variedad de instancias académicas de investigación con las que cuenta la Universidad.

Reitera su posición favorable y el agradecimiento a las instancias que fueron consultadas y que generosamente les permiten tener una visión ampliada sobre el impacto que un hospital universitario podría tener para la sociedad costarricense y la salud pública de la misma.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que está totalmente de acuerdo con lo expresado por el Dr. Caravaca, pues tener un hospital ha sido un sueño de la comunidad universitaria de la UCR; por lo tanto, es un paso correcto en la línea futura de lo que podría ser un hospital para complementar la enseñanza académica en la Institución.

Advierte que este es el primer paso de ese sueño: un terreno; es decir, están aprobando la segregación de un terreno, después viene la infraestructura; entonces, cree que en el inciso a) deben aclararlo, porque no es la UCR la que construirá un hospital, sino que el tema trasciende en que el hospital universitario le dará servicio a las universidades públicas, que es lo importante.

Apunta que las próximas administraciones de la UCR tendrán que ver si de alguna manera se les apoya o da soporte con algún tipo de infraestructura, pero la construcción de un hospital de nivel 3 significa una inversión muy alta que no cree que la Universidad esté en capacidad de realizar; sin embargo, el denominarlo “hospital universitario” de alguna manera implica una cercanía con las universidades públicas, para beneficio de todas las ciencias médicas de las universidades públicas. Enfatiza en que ese primer paso le parece que está en la línea correcta y espera que cuando ya se establezca la segregación la CCSS dé los recursos, pues es la instancia que construirá el edificio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que su participación va en la misma línea del Dr. Palma, porque observa la segregación del terreno a la CCSS, pero no encontró en los documentos si ya la CCSS se había referido al respecto. Con la situación actual de la CCSS (que unos dicen que está quebrada y otros que no), le queda la duda de si este proyecto ya cuenta con un visto bueno o una inversión destinada para la construcción del hospital como tal, lo cual es externo a la Universidad; de hecho, el Órgano Colegiado no aprueba, sino que recomienda en este caso.

Defiende totalmente la idea de un hospital universitario, la idea de fondo no está en discusión, pues le parece muy bien; no obstante, le preocupa porque en todo proyecto este es el paso inicial, pero no tienen información de lo que sigue; inclusive, en el último considerando se establece que la UCR debe pensar en un modelo de financiamiento y cómo desarrollar el proyecto en torno a las unidades académicas, lo cual le inquieta porque no sabe si la Universidad ha sido partícipe, si existe alguna mesa de negociación o de articulación.

Cree que si no la hay deben empezar a trabajar en ese sentido, que ese término “universitario” en realidad responda a ese tema, lo cual estima de suma importancia, ya que la idea viene de una visita del diputado Gilbert Jiménez Siles a la UCR, diputado proponente, quien estuvo muy impresionado al observar el Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cícica) y el Cimohu, así como las oportunidades que se presentan.

Enfatiza en que es necesario empezar a trabajar en esa línea si ven que el proyecto es viable, porque en ese momento no se precisa; es más, buscó en el documento la ubicación del terreno y no la vio, solo se establecen ciertas distancias con respecto a los hospitales Calderón Guardia y San Juan de Dios, pero no información específica; es decir, todavía hay cuestiones que quedan en el aire, no con respecto a la propuesta de la segregación del terreno, sino con la idea propia del hospital universitario, motivación fundamental de este proyecto.

Estima esencial que como Universidad evalúen la capacidad de participación que tendrán y cómo articular con ellos en el mejor beneficio para la CCSS, para la Universidad y para el país.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que lo que estarían aprobando es la donación del terreno, no hay nada más. Con respecto al hospital universitario, en la reunión que sostuvo con la señora Marta Esquivel Rodríguez y el señor Randall Arguedas (si la memoria no le falla), él –Dr. Gutiérrez– fue quien planteó la idea de un hospital universitario y tres días después ellos salieron a la prensa a hablar de dicho hospital, que eventualmente les darían el que va a estar desmantelado en Puntarenas para que la UCR o alguna privada –porque nunca se dijo de cuál universidad se trataba– procediera con todo lo que implica un hospital universitario.

Recuerda que la Junta Directiva de la CCSS tomó el acuerdo de no continuar con los proyectos que estaban en el portafolio de inversiones institucionales y ante toda la presión que se les vino, por parte de diferentes instancias, tuvieron que echar marcha atrás y se comprometieron a terminar cuarenta y cinco

proyectos institucionales; tenían que hacerlo porque de lo contrario iba quedar como lo que tienen en Paraíso. Entonces, si la memoria no le falla, son cuarenta y cinco proyectos que sacarán y después realizarán un análisis del financiamiento para continuar con gastos de capital.

Aclara que en este momento únicamente están votando la donación del terreno y nada más.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO reitera, tal y como dijo el Dr. Gutiérrez, que lo que están viendo es solo la donación. Comentando con el Dr. Palma, le preocupa que quede escrito que está a cargo de la UCR, porque genera la posibilidad de un compromiso para la Universidad; entonces, deberían matizar el término.

Aprovecha el tema para traer a colación una preocupación que le causa el diseño de la investigación en la UCR a partir de los convenios con el Ministerio de Salud y la CCSS, porque existe data que se sistematiza cotidianamente dentro de los hospitales, los Ebais y demás, pero no es aprovechada por estudiantes para realizar sus tesis. Muchas veces estos estudiantes de las áreas de la Salud, Economía y Ciencias Sociales están buscando crear data, cuando ya está realizada y asumida, lo que falta es procesarla para el análisis.

Observa que en las revistas internacionales las personas investigadoras de primer mundo sacan análisis de uno o dos casos y en Costa Rica poseen información de decenas de los mismos casos, pero no se utilizan para la investigación. Entonces, hace un llamado a las personas estudiantes de la UCR para que vean la fuente y riqueza de información que se produce dentro de las mismas instituciones del Estado y que no son aprovechadas; incluso, muchas veces se “parten la cabeza viendo temas y cómo conseguir datos para el análisis”.

También hace un llamado de atención a la misma CCSS que no brinda oportunidad, no da tiempo, ni horas de investigación a su propio personal, que puede aprovechar la data que ahí se desarrolla, que ellos mismo procesan, para producir conocimiento, desde Costa Rica, en una versión nacionalizada, porque no es lo mismo tener un problema cardíaco en la humedad de San Pedro de Montes de Oca, que en la sequedad de Madrid, por ejemplo.

Insiste en que aprovecha el espacio y la coyuntura para recordarles a las personas estudiantes e investigadoras toda la data a la que tienen acceso y que no aprovechan para realizar investigación.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS suscribe lo manifestado hasta ahora y le alegra profundamente que den este primer paso hacia el cumplimiento de ese sueño que señaló el Dr. Palma. Entiende que este documento es exclusivamente para la aprobación de la donación del terreno, pero hay un par de asuntos importantes.

Estima fundamentales los considerandos 4 y 5, pero no los están resaltando como deberían, porque son justamente los que hacen referencia a la vinculación, el papel y cómo será la dinámica entre la Universidad y el hospital universitario. Supone que realizarán una sesión de trabajo para responder a lo planteado por el Dr. Palma; entonces, podrían aprovechar para revisar la redacción de esos considerandos y darles más fuerza.

Advierte que el acuerdo propuesto es exclusivamente para aprobar, no le están solicitando a la Asamblea Legislativa revisar los considerandos y, en su opinión, el 4 y 5 son fundamentales; entonces, cree que deben recomendar aprobar, pero en el marco de la atención o congruencia con los considerandos señalados, porque no lo están ligando e incluso uno de esos considerandos hace referencia al hecho de que no hay claridad de cómo será la vinculación con la Universidad, algo que debería subsanarse en el proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, efectivamente, podrían entrar en una sesión de trabajo para realizar las modificaciones correspondientes.

Manifiesta, a la hora de revisar la documentación, que lo más importante es que están de acuerdo con que se segregue el terreno porque esa segregación, a la UCR y a las universidades públicas que trabajan en el área de salud, les parece un paso en la dirección correcta que el país debería dar. Eso es lo que trata de rescatar el dictamen, pues en el considerando 7 se plasman las observaciones del Consejo del Área de Salud, que se deben tener en cuenta como una buena fundamentación para esta propuesta.

Piensa, desde el punto de vista estratégico institucional, que así como se está analizando el tema con el hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas o se está negociando con la CCSS en otros espacios la posibilidad de más campos clínicos, todas las iniciativas que se están trabajando van en una dirección que la UCR ha dimensionado como importante para fortalecer el Sistema de Salud Nacional y que le permitiría al Área de Salud proyectar toda su capacidad hacia el país.

Coincide en que lo expresado por el Área de Salud en el inciso a) deben modificarlo, porque este no es un hospital de la UCR y tampoco dice que sea exclusivamente de una de las universidades públicas; entonces, tendrían que aclararlo; sin embargo, felicita sinceramente que el diputado Jiménez esté pensando en este proyecto para beneficiar a su cantón: el sur de la provincia de San José, pero que además lo haga pensando en la enorme capacidad que podría tener un hospital universitario.

Cree que como UCR deberían darle todo el apoyo que él necesite para construir una propuesta sólida, donde se integren las diferentes potencialidades que un hospital universitario puede brindarle al país. Enfatiza en que deben ayudarlo a él directamente en su propuesta, especialmente con todos los elementos que el Área de Salud menciona en el considerando h), en el cual además de poner a disposición de un hospital universitario sus unidades académicas pone también su capacidad de investigación y acción social.

Menciona lo anterior porque la dificultad de comprender qué es un hospital universitario la tienen ellos y la tendrán los propios compañeros de la Asamblea Legislativa cuando tengan que aprobar una ley, o la CCSS cuando deba aprobar un financiamiento para esto.

Informa que ingresarán a una sesión de trabajo para abordar las modificaciones mencionadas.

*****A las diez horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo que, a la letra, dicen:

- En el considerando 4 se elimina la segunda oración, quedando únicamente: *Una parte importante de la justificación en favor de la cesión del terreno del Estado a la Caja radica en la naturaleza del hospital como centro de entrenamiento y formación de futuros profesionales del área de la salud matriculados en universidades públicas.*
- En el considerando 5, en el segundo párrafo, eliminaron las primeras palabras y el inicio quedó de la siguiente manera: *Es necesario señalar que la exposición de motivos (...).*
- En el considerando 7, inciso a), se elimina la indicación de que “este es un buen momento para realizar un hospital a cargo de la Universidad de Costa Rica”; en el considerando h), después de “Instituto de Investigaciones Psicológicas” agregaron: *Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), entre otros centros e institutos de investigación.* Además, eliminaron el inciso l).
- Se incluye un nuevo considerando 8 que indica: *La Universidad de Costa Rica se pone a las órdenes para colaborar en la construcción conceptual del proyecto.*

- En el acuerdo, después de indicar que se recomienda aprobar el proyecto, se incluye *tomando en cuenta los considerandos anteriores*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²⁶, la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Autorización al estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086. (oficio AL-CE-23144-1176-2022, del 13 de octubre de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, y fue presentado por el diputado Gilbert Jiménez Siles, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es que el Estado segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José.
4. Una parte importante de la justificación en favor de la cesión del terreno del Estado a la Caja radica en la naturaleza del hospital como centro de entrenamiento y formación de futuros profesionales del área de la salud matriculados en universidades públicas.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1016-2022, del 24 de octubre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico, esta Asesoría no encuentra objeción que hacer al indicado proyecto. Lo anterior en el entendido que la segregación del terreno y la creación del hospital son dos actos jurídicos separados y autónomos que cuentan, cada uno, con su propio régimen jurídico.

Es necesario señalar que la exposición de motivos no explica de forma clara en qué consiste la calificación de *universitario* del hospital que se pretende construir en el predio segregado, a no ser que dicho nosocomio pueda servir para que estudiantes de la Universidad de Costa Rica hagan sus prácticas clínicas en las respectivas instalaciones.

En lo referente a los aspectos políticos de conveniencia y oportunidad corresponde al Consejo Universitario hacer las consultas respectivas, particularmente, a la Rectoría y demás unidades académicas que conforman el Área de Salud, para que la Universidad se pronuncie y responda la consulta remitida por la Asamblea Legislativa.

6. La Dra. Victoria Hall Ramírez, coordinadora del Consejo de Área de Salud, remitió al Consejo Universitario el oficio CAS-82-2022, del 13 de diciembre de 2022, en el cual señala que: **La Facultad de Medicina, la Escuela de Salud Pública, el Instituto de Investigaciones en Salud, la Escuela de Tecnologías en Salud, la Facultad de Microbiología, la Escuela de Nutrición, la Escuela de Medicina y la Facultad de Farmacia; están de acuerdo con el proyecto citado.**

²⁶ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

7. De conformidad con el Consejo de Área de Salud, algunas consideraciones relevantes que motivaron la anuencia para la aprobación del proyecto son:

- a) **Se considera un proyecto importante, ya que hace más de 30 años se habla de la construcción del Hospital Universitario, esto permitiría solucionar varios aspectos relacionados con campos clínicos, lo cual afecta la formación de los estudiantes, espacios de estudio, liberación de hospitales centrales; además, el área de la salud podría realizar prácticas clínicas, sin estar sujeto a otras instancias.**
- b) **El concepto de construir un hospital con carácter universitario le brinda a esta iniciativa una dimensión extremadamente positiva para el quehacer académico de las universidades públicas.**
- c) **Desde hace varios años la CCSS ha insistido en la necesidad de un hospital en la región sur de San José, debido al crecimiento poblacional, condición socioeconómica, la cantidad de consultas que tiene la Clínica Marcial Fallas, entre otros aspectos reflejados en lugares como Desamparados y Alajuelita; este proyecto desahogaría los hospitales centrales del país y el impacto a nivel nacional que esto representa.**
- d) **Con su creación se favorecería un mayor acceso de las poblaciones adscritas a los servicios de atención en salud de la CCSS, así como una oportunidad para que contribuyan las universidades estatales con el aporte de su conocimiento en investigación, docencia y acción social, desde todas las áreas de conocimiento que tienen estas universidades para el mejoramiento de la salud de los grupos y poblaciones costarricenses. También, la oportunidad de consolidar un Modelo Universitario de atención hospitalaria que pueda exportar conocimiento de vanguardia en gestión hospitalaria, manejo de desechos y proyección del hospital a la comunidad.**
- e) **Es una solución conveniente y pertinente a mediano plazo para dos objetivos muy relevantes; brindar atención de calidad a una población muy numerosa y urgente de servicios de salud accesibles, e incorporar estudiantes de las diversas disciplinas del área de salud de las universidades públicas, a fin de perfeccionar, así como complementar su formación académica y profesional, permitiendo la inserción de las facultades y escuelas del sector salud en forma más directa con la sociedad.**
- f) **No obstante, lo anterior, es importante solicitar una valoración previa del impacto ambiental que genera la construcción, administración y acciones derivadas de un hospital, como una de las organizaciones más complejas que existen, con potencial afectación de nacientes de agua, y desechos bioinfecciosos en el ambiente natural circundante.**
- g) **Se recomienda ampliar el alcance de profesionales, ya que se indican únicamente carreras adscritas a la Facultad de Medicina y un hospital requiere apoyo por parte de todo el Área de la Salud como Microbiología, Farmacia, Odontología entre otras; además, porque un centro hospitalario de nivel 3 debería contar con servicios especializados en múltiples ramas médicas, casi todas ellas impartidas en la Universidad de Costa Rica, lo que aumentaría el caudal profesional de atención pública de alta calidad. Asimismo, se considera relevante que el hospital debería permitir a los estudiantes de esas carreras: prácticas e internados.**
- h) **Se considera muy apropiado que se le quiera dar a este centro médico un enfoque en el tratamiento del cáncer, pues se menciona la participación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica) y el desarrollo eventual de actividades académicas sustantivas,**

por lo que resulta pertinente incluir otros centros que serían de mucho apoyo como los son el Laboratorio Ciclotrón, Instituto Clodomiro Picado (ICP), Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar), el Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa), el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (Cices), el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (Cihata) el Centro de Investigaciones en Neurociencias (CIN), el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), entre otros centros e institutos de investigación, por lo que sería sumamente útil ampliar su participación en la propuesta, así como las áreas de colaboración científica y tecnológica.

- i) El proyecto resulta importante, ya que se estaría dotando a la población estudiantil universitaria de centros de práctica, considerando el enfoque sobre el tratamiento del cáncer que se pretende dar a este hospital.
- j) Otra razón importante es la oportunidad laboral que se abrirá desde la construcción de este hospital, así como para el personal de distintas áreas que se requerirá, una vez que este centro médico abra sus puertas e inicie funciones.
- k) Asimismo, se estaría produciendo el descongestionamiento de los hospitales nacionales, puesto que no se atenderá únicamente una patología como el cáncer, sino que se puede atender cualquier otra de las patologías de mayor morbilidad y mortalidad del país.

8. La Universidad de Costa Rica se pone a las órdenes para colaborar en la construcción conceptual del proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086, tomando en cuenta los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que proceden a tomar un receso de veinte minutos, estarían de vuelta a las 11:22 a. m.

****A las diez horas y cincuenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2023 en torno al Proyecto de Ley para la regulación de los eventos masivos, Expediente N.º 23.446.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica²⁷

El proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme con lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontramos objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.

II. Consultas especializadas

Debido a las consultas realizadas, se recibieron los criterios respectivos por parte de las siguientes unidades académicas: mediante el oficio EM-D-099-2023²⁸, suscrito por el Dr. José Luis Quirós Alpízar, director de la Escuela de Medicina; oficio TS-280-2023²⁹, suscrito por el M.Sc. César Alfaro Redondo, director de la Escuela de Tecnologías en Salud; oficio ESP-159-2023³⁰, suscrito por la Máster Gabriela Murillo Sancho, directora de la Escuela de Salud Pública, y en oficio FCE-68-2023³¹, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga, decano a.i. remitió el criterio ofrecido por la Escuela de Administración de Negocios

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446. Presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³², la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446 (oficio AL-CPGOB-0002-2023, del 12 de enero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, consta de 21 artículos y tres transitorios y fue presentado por la señora diputada Ada Acuña Castro, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es regular la realización de eventos masivos.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-58-2023, del 25 de enero de 2023, manifestó que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme con lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encuentran objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
5. La Dirección de la Escuela de Medicina, realizó las siguientes observaciones al articulado:

²⁷ Dictamen OJ-58-2023, del 25 de enero de 2023.

²⁸ Oficio EM-D-099-2023, del 7 de febrero de 2023.

²⁹ Oficio TS-280-2023, del 14 de febrero de 2023.

³⁰ Oficio ESP-159-2023, del 14 de febrero de 2023.

³¹ Oficio FCE-68-2023, del 13 de febrero de 2023.

³² *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- a) Con respecto al artículo 2 (finalidad), inciso d) (crear una ventanilla única de presentación de solicitudes de habilitación y autorización temporal para eventos masivos dentro del Ministerio de Salud). Primeramente, esta no consiste en una finalidad propia de un proyecto de ley, sino en un proceso o un trámite necesario para la consecución de sus fines, por lo que se recomienda su reubicación en el texto.

Seguidamente, deviene que es indispensable contemplar si el Ministerio de Salud cuenta con la infraestructura y personal necesario para la puesta en marcha de dicha ventanilla.

- b) En el artículo 5 (Parámetros cualitativo y cuantitativo de un evento masivo), donde se señala:

Para los fines de la presente ley, se entiende como evento masivo la congregación planeada superior a mil (1.000) personas reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas para su propósito, tiempo, contenido, condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesarios para su realización, así como con el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

En este sentido, surge la duda sobre el parámetro utilizado para definir como masivo aquella concentración superior a mil personas, ya que dependiendo del espacio en el que se desarrolle el evento, una concentración inferior de personas, también, podría generar los mismos resultados, que una concentración de mil personas en un espacio más amplio.

- c) En el artículo 6 (Disposiciones exclusivas aplicables para los eventos no masivos), en donde se señala que:

Los eventos privados, controlados, al aire libre o en lugares cerrados que concentren a una cantidad inferior a mil asistentes (1.000) no se considerarán eventos masivos y estarán sujetos al cumplimiento único y exclusivo de los siguientes requisitos: permiso de funcionamiento emitido por la oficina regional del Ministerio de Salud, permisos municipales y el visto bueno de la fuerza pública. En caso de que exista participación de alguna persona artista internacional deberán gestionar el permiso respectivo ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

También, le serán aplicables a este tipo de eventos la ventanilla única y las reglas de recaudación tributaria cuando resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Sobre el particular, es imprescindible precisar la definición de eventos no masivos, ya que la empleada en el texto del proyecto de ley haría que cualquier evento de carácter social como, por ejemplo: bodas, celebraciones de cumpleaños, etcétera, puedan calzar dentro de la misma.

Se observa que en este apartado específico no se menciona la participación de una empresa tiquetera u organización, que, si bien se esboza en el artículo anterior, no permite una comprensión lo suficientemente clara.

Podría valorarse el fusionar ambos artículos y en párrafo aparte mantener las diferencias en los requisitos exigidos para cada tipo de evento.

- d) En el artículo 16 (Prevención de conductas de riesgo), en donde se señala:

Con el fin de difundir información sobre prevención de las conductas de riesgo, el Ministerio de Salud en coordinación con los ministerios de Seguridad Pública y Cultura y Juventud se encuentran facultados para realizar convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas durante la realización de un evento masivo.

Se considera prudente el incorporar campañas de información en otras temáticas, adicionales al consumo de sustancias psicoactivas, como lo son la prevención de la violencia y el empleo de las vías del diálogo, la denuncia del acoso sexual, entre otras, dadas algunas situaciones de esta índole que pueden presentarse en los distintos tipos de eventos.

6. La Escuela de Tecnologías en Salud, mediante el oficio TS-280-2023, del 14 de febrero de 2023, manifestó estar de acuerdo con el citado proyecto de ley, por las razones que de seguido se exponen:

- a) Resuelve la deficiente regulación de aspectos sanitarios y de atención de emergencias para la realización de los eventos masivos deportivos en las vías públicas.
 - b) Establece apropiadamente las reglas, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las personas organizadoras y productoras.
 - c) Garantiza, apropiadamente, los derechos del consumidor de las personas que asisten y participan en los eventos masivos.
 - d) Define los mecanismos necesarios para la retención de los tributos que corresponden.
 - e) Cabe indicar que en otros contextos se han emitido prohibiciones relacionadas con la reventa de entradas. Valdría la pena analizar si la estructura paralela informal que se genera en esta dinámica, también, supone riesgos asociados a los aspectos sanitarios y de atención de emergencias en el contexto costarricense.
7. La Escuela de Salud Pública, en el oficio ESP-159-2023, del 14 de febrero de 2023, expuso lo siguiente:
- El proyecto es valioso, sin embargo, el articulado debe guardar concordancia para no crear confusión, ya que por ejemplo hace falta el desarrollo del ámbito de competencia y funcionamiento del Ministerio de Salud.
8. La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-68-2023, del 13 de febrero de 2023, remitió el criterio ofrecido por la Escuela de Administración de Negocios, en el cual señala que resulta adecuado agrupar toda actividad de esta índole bajo una definición transversal que permita regular de manera clara y uniforme a todas las partes.
9. Otras consideraciones importantes
- a) El principio que orienta la propuesta de regular los eventos masivos responden a un vacío normativo identificado y la necesidad de simplificación de trámites en la administración. No obstante, se evidencian algunos aspectos importantes de aclarar en relación con las normas propuestas, y el énfasis evidente en un interés fiscal, al proponer el registro de agencias tiqueteras o plataformas de venta autorizadas y otorgarles la condición jurídica de agentes de retención, así como de recepción de los impuestos, cánones y derechos que correspondan.
 - b) Es importante diferenciar entre eventos masivos en espacios cerrados y espacios abiertos, puesto que no podrían manejarse de la misma manera.
 - c) Se debe diferenciar también el perfil de actividad; es decir, cuando se trate de eventos donde las personas son simples espectadores o donde las personas juegan un rol activo en las dinámicas de encuentro con flujos en espacios más amplios (por ejemplo, personas que asisten a un partido de fútbol, o un evento masivo tipo maratón, donde participan activamente en el evento deportivo). En este sentido, vale la pena hacer una reflexión si se deberían manejar de esa forma, o más bien profundizar en cuanto a requerimientos que deben normarse a razón de la participación del público, condiciones de infraestructura y manejo de espacios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: ***Ley para la regulación de eventos masivos***, Expediente N.º 23.446.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Resume que este proyecto de ley trata de regular un tema importante que está sin control en este momento; entonces, da un paso en esa dirección, pero como pudieron ver en las observaciones le falta

mucho trabajo todavía. Rescata que es esencial iniciar con este proyecto de ley, aprobarlo como está como un mínimo necesario, aunque se remite la observación de que hay muchas consideraciones que hace falta regular.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³³, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446 (oficio AL-CPGOB-0002-2023, del 12 de enero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, consta de 21 artículos y tres transitorios y fue presentado por la señora diputada Ada Acuña Castro, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es regular la realización de eventos masivos.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-58-2023, del 25 de enero de 2023, manifestó que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme con lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y, consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encuentran objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
5. La Dirección de la Escuela de Medicina, realizó las siguientes observaciones al articulado:

- a) Con respecto al artículo 2 (finalidad), inciso d) (crear una ventanilla única de presentación de solicitudes de habilitación y autorización temporal para eventos masivos dentro del Ministerio de Salud). Primeramente, esta no consiste en una finalidad propia de un proyecto de ley, sino en un proceso o un trámite necesario para la consecución de sus fines, por lo que se recomienda su reubicación en el texto.

Seguidamente, deviene que es indispensable contemplar si el Ministerio de Salud cuenta con la infraestructura y personal necesario para la puesta en marcha de dicha ventanilla.

- b) En el artículo 5 (Parámetros cualitativo y cuantitativo de un evento masivo), donde se señala:

Para los fines de la presente ley, se entiende como evento masivo la congregación planeada superior a mil (1000) personas reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas para su propósito, tiempo, contenido, condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesarios para su realización, así como con el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

³³ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

En este sentido, surge la duda sobre el parámetro utilizado para definir como masivo aquella concentración superior a mil personas, ya que dependiendo del espacio en el que se desarrolle el evento, una concentración inferior de personas, también, podría generar los mismos resultados, que una concentración de mil personas en un espacio más amplio.

- c) En el artículo 6 (Disposiciones exclusivas aplicables para los eventos no masivos), en donde se señala que:

Los eventos privados, controlados, al aire libre o en lugares cerrados que concentren a una cantidad inferior a mil asistentes (1000) no se considerarán eventos masivos y estarán sujetos al cumplimiento único y exclusivo de los siguientes requisitos: permiso de funcionamiento emitido por la oficina regional del Ministerio de Salud, permisos municipales y el visto bueno de la fuerza pública. En caso de que exista participación de alguna persona artista internacional deberán gestionar el permiso respectivo ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

También, le serán aplicables a este tipo de eventos la ventanilla única y las reglas de recaudación tributaria cuando resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Sobre el particular, es imprescindible precisar la definición de eventos no masivos, ya que la empleada en el texto del proyecto de ley haría que cualquier evento de carácter social como, por ejemplo: bodas, celebraciones de cumpleaños, etcétera, puedan calzar dentro de la misma.

Se observa que en este apartado específico no se menciona la participación de una empresa tiquetera u organización, que, si bien se esboza en el artículo anterior, no permite una comprensión lo suficientemente clara.

Podría valorarse el fusionar ambos artículos y en párrafo aparte mantener las diferencias en los requisitos exigidos para cada tipo de evento.

- d) En el artículo 16 (Prevención de conductas de riesgo), en donde se señala:

Con el fin de difundir información sobre prevención de las conductas de riesgo, el Ministerio de Salud en coordinación con los ministerios de Seguridad Pública y Cultura y Juventud se encuentran facultados para realizar convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas durante la realización de un evento masivo.

Se considera prudente el incorporar campañas de información en otras temáticas, adicionales al consumo de sustancias psicoactivas, como lo son la prevención de la violencia y el empleo de las vías del diálogo, la denuncia del acoso sexual, entre otras, dadas algunas situaciones de esta índole que pueden presentarse en los distintos tipos de eventos.

6. La Escuela de Tecnologías en Salud, mediante el oficio TS-280-2023, del 14 de febrero de 2023, manifestó estar de acuerdo con el citado proyecto de ley, por las razones que de seguido se exponen:

- a) Resuelve la deficiente regulación de aspectos sanitarios y de atención de emergencias para la realización de los eventos masivos deportivos en las vías públicas.
- b) Establece apropiadamente las reglas, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las personas organizadoras y productoras.

- c) **Garantiza, apropiadamente, los derechos del consumidor de las personas que asisten y participan en los eventos masivos.**
 - d) **Define los mecanismos necesarios para la retención de los tributos que corresponden.**
 - e) **Cabe indicar que en otros contextos se han emitido prohibiciones relacionadas con la reventa de entradas. Valdría la pena analizar si la estructura paralela informal que se genera en esta dinámica, también, supone riesgos asociados a los aspectos sanitarios y de atención de emergencias en el contexto costarricense.**
7. **La Escuela de Salud Pública, en el oficio ESP-159-2023, del 14 de febrero de 2023, expuso lo siguiente:**
- El proyecto es valioso, sin embargo, el articulado debe guardar concordancia para no crear confusión, ya que por ejemplo hace falta el desarrollo del ámbito de competencia y funcionamiento del Ministerio de Salud.**
8. **La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-68-2023, del 13 de febrero de 2023, remitió el criterio ofrecido por la Escuela de Administración de Negocios, en el cual señala que resulta adecuado agrupar toda actividad de esta índole bajo una definición transversal que permita regular de manera clara y uniforme a todas las partes.**
9. **Otras consideraciones importantes**
- a) **El principio que orienta la propuesta de regular los eventos masivos responden a un vacío normativo identificado y la necesidad de simplificación de trámites en la administración. No obstante, se evidencian algunos aspectos importantes de aclarar en relación con las normas propuestas, y el énfasis evidente en un interés fiscal, al proponer el registro de agencias tiqueteras o plataformas de venta autorizadas y otorgarles la condición jurídica de agentes de retención, así como de recepción de los impuestos, cánones y derechos que correspondan.**
 - b) **Es importante diferenciar entre eventos masivos en espacios cerrados y espacios abiertos, puesto que no podrían manejarse de la misma manera.**
 - c) **Se debe diferenciar también el perfil de actividad; es decir, cuando se trate de eventos donde las personas son simples espectadores o donde las personas juegan un rol activo en las dinámicas de encuentro con flujos en espacios más amplios (por ejemplo, personas que asisten a un partido de fútbol, o un evento masivo tipo maratón, donde participan activamente en el evento deportivo). En este sentido, vale la pena hacer una reflexión si se deberían manejar de esa forma, o más bien profundizar en cuanto a requerimientos que deben normarse a razón de la participación del público, condiciones de infraestructura y manejo de espacios.**

ACUERDA

1. **Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446.**
2. **La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que en este momento se retira el Dr. Gutiérrez, para participar en una reunión convocada por el Conare.

****A las once horas y treinta y un minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.****

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2023 sobre el Proyecto de Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza, Expediente N.º 23.098.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)³⁴

Con respecto al proyecto de ley, la Oficina Jurídica manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-698-2022, del 9 de diciembre de 2022) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-671-2022, del 28 de noviembre de 2022).

1. La Facultad de Ciencias Económicas³⁵ se refirió al proyecto de ley en los siguientes términos:

- 1.1. La creación de un Consejo Rector de Política Social Selectiva como figura para articular, organizar y dirigir el sector social del Estado, ya existe en la práctica, con otros nombres y con un único ministro rector, por lo que se estima que la iniciativa busca darle un carácter formal a la figura existente.
- 1.2 Se estima negativo que el proyecto de ley se limite a la inclusión de programas de política social selectiva, pues se considera que esto afecta la eficiencia de esos programas y desintegra la política social como un todo.
- 1.3 Sobre la conformación del Consejo Rector de Política Social Selectiva es indispensable que se integre la participación de las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Ministerio de Salud, por la relevancia de la perspectiva técnica que pueden aportar en materia de política social. Por otro lado, se recomienda valorar la participación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como del Ministerio de Hacienda a quienes se les asigna responsabilidades técnicas y son carteras que no tienen una responsabilidad primaria o vasta experiencia en la materia.

2. La Facultad de Ciencias Sociales³⁶ señaló que para el análisis de la iniciativa se debe valorar el contexto y no solo aspectos de coherencia interna, por ello se toma en cuenta las medidas de austeridad, los ajustes estructurales y la retracción de la inversión social. A partir de lo anterior se brindaron las siguientes observaciones:

- 2.1 La propuesta manifiesta una ruptura entre la política social universal y la política social selectiva, que en la coyuntura actual no es conveniente, pues, por el contrario, se requiere fortalecer la coordinación de una política social en su conjunto que permita generar los cambios a nivel estructural y social necesarios para erradicar la pobreza y la desigualdad.

³⁴ Dictamen OJ-1041-2022, del 27 de octubre de 2022.

³⁵ Criterio elaborado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE-208-2022, del 29 de noviembre de 2022).

³⁶ Criterio brindado por parte de la Escuela de Trabajo Social (documento con observaciones); el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP-556-2022, del 24 de noviembre de 2022); la Escuela de Sociología (SO-958-2022, del 28 de noviembre de 2022); la Escuela de Antropología (EAT-570-2022, del 30 de noviembre de 2022), y de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1156-2022, del 28 de noviembre de 2022).

- 2.2 El traslado de competencias de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) y del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) potencia una ruptura con las instituciones ejecutoras de los beneficios, por lo que se concibe como una propuesta contraria a los procesos de unificación y solidificación de la política pública.
- 2.3 La iniciativa debilita los programas sociales al reducir la autonomía de las instituciones públicas que conforman el sector social como lo es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que se ve afectada en el ámbito sustantivo, administrativo y presupuestario. Asimismo, en términos presupuestarios se debilitan los programas sociales, ya que la Desaf pasa a ser parte del Consejo Rector y su Secretaría Técnica, lo cual podría condicionar los recursos a la regla fiscal.
- 2.4 Con respecto a la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva es necesario determinar si la nueva dimensión burocrática subsanará los problemas de gestión existentes, así como para la atención de la problemática, tampoco existe una estimación de los resultados esperados y de la afectación en las dinámicas institucionales.
- 2.5 Se estima que el proyecto de ley resulta insuficiente, porque no es claro sobre qué se comprende por selectividad o cuál es la noción de pobreza que se utiliza de referencia. Además, se considera que la centralización de la toma de decisiones en el Poder Ejecutivo permite que aspectos de carácter político puedan primar sobre los criterios técnicos-profesionales; por otro lado, cabe señalar que la concentración de recursos institucionales no implica ni genera por sí misma un ahorro.
- 2.6 Se recomienda:
- a) Replantear el nombre de la iniciativa hacia un enfoque desde los derechos humanos, movilidad social ascendente, género e interculturalidad, entre otras, en busca de una distribución equitativa, la vida digna y el trabajo decente.
 - b) Enfocar la iniciativa en la unificación de políticas selectivas y universales para establecer modelos integrados y multidimensionales de intervención social, así como para fortalecer la inversión social.
 - c) Mantener la autonomía y rectoría del sector social en el IMAS, *conformando a su vez, una instancia que articule en el espacio técnicooperacional la interinstitucionalidad.*
 - d) Incorporar la participación del sector educativo, al constituirse este como un medio de ascenso social y de generación de capacidades.
 - e) Incorporar en el artículo 2 las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales y las políticas sociales selectivas.
 - f) Ampliar las definiciones para detallar qué se entiende por “ayuda social”.
 - g) Determinar los elementos que evitarán una politización del nombramiento del director ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva (artículo 11).
 - h) Explicitar que las políticas y directrices que orientarán el funcionamiento del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) deben ser emitidas por parte de un ente técnico y no uno político.
 - i) Señalar si el traslado de personal a la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva será temporal o permanente y disponer que el nombramiento del personal profesional y técnico se realizará por medio del Servicio Civil.
 - j) Dar respuesta a las siguientes interrogantes con respecto a los fines del Sinirube: ¿Quiénes son las personas con formación y *expertiz* para analizar y establecer las rúbricas de medición de la pobreza en Sinirube?, ¿Cuál institución será la encargada?, ¿Qué profesionales procesarán la información? y ¿Quiénes analizarán y establecerán los criterios o rúbricas de medición de la pobreza?

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio AL-CPAJUR-01732-2022, del 13 de octubre de 2022).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio R-6909-2022, del 14 de octubre de 2022).
3. El proyecto de ley³⁷ tiene como objetivo ordenar, articular, organizar, coordinar y dirigir el sector social del Estado, específicamente, en lo referente a la política social selectiva.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1041-2022, del 27 de octubre de 2022, señaló que el proyecto de ley no contraviene la autonomía universitaria ni sus alcances.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-698-2022, del 9 de diciembre de 2022) y la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-671-2022, del 28 de noviembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1 El proyecto de ley no es preciso sobre qué se comprende por selectividad o pobreza; asimismo se estima que tomar en cuenta únicamente programas de política social selectiva desarticula la política social en su conjunto que permite generar cambios a nivel estructural y social; además, se afecta la eficiencia de los programas sociales existentes al reducir la autonomía (sustantiva, administrativa y presupuestaria) de las instituciones públicas que forman parte del sector social, como lo es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
 - 5.2 Sobre el traslado de competencias de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) y del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), se prevé la limitación de recursos en virtud de la aplicación de la regla fiscal y se promueve una desvinculación con las instituciones ejecutoras de los beneficios.
 - 5.3 Concentrar la toma de decisiones en un órgano con participación y sujeto al Poder Ejecutivo no resulta conveniente debido al carácter político que podría adquirir, principalmente, cuando es fundamental que en materia de política social se prioricen los criterios técnicos-profesionales, en esta línea se requiere integrar la participación de institucionales tales como: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y sopesar la conveniencia de incluir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como del Ministerio de Hacienda, debido a que sus principales responsabilidades no están vinculadas con la materia.
 - 5.4 Una iniciativa sobre esta materia debe orientarse hacia un enfoque desde los derechos humanos, movilidad social ascendente, género e interculturalidad, entre otros. Lo anterior para lograr una distribución equitativa, así como trabajo y vida digna; por lo que debe tomar en cuenta el contexto (medidas de austeridad, ajustes estructurales, retracción de la inversión social) y aspectos de coherencia interna para plantear la propuesta a partir de la unificación de políticas selectivas, así como universales que permitan crear modelos integrados, multidimensionales de intervención social, y fortalecer la inversión social. Por otro lado, no debe dejarse de lado el impacto del sector educativo al constituirse este como un medio de ascenso social y de generación de capacidades.
 - 5.5 No es posible identificar si la creación de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva subsanará los problemas de gestión existentes tanto internos como de atención de la problemática, tampoco se detallan los resultados esperados ni las consideraciones con respecto a la afectación en las dinámicas institucionales. Aunado a lo anterior, conviene advertir que la concentración de recursos institucionales **no implica ni genera por sí misma un ahorro.**

³⁷ Propuesto por las siguientes personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Eliécer Feinzaig Mintz, Gilberto Campos Cruz, Diego Vargas Rodríguez y Jorge Dengo Rosabal.

5.6 El texto del proyecto de ley requiere que se analicen las siguientes recomendaciones:

- a) Detallar, en el artículo 2, las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales y selectivas.
- b) Establecer qué se entiende por “ayuda social” mediante la inclusión de este término en las definiciones.
- c) Con respecto a la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva se debe precisar los aspectos que hay que tomar en cuenta para que no exista una politización del nombramiento de su director ejecutivo (artículo 11). También, debe señalarse si el nombramiento del personal técnico y profesional de la Secretaría se realizará por medio del Servicio Civil y si el traslado de personal, dispuesto en el artículo 14, se constituye en una medida temporal o permanente.
- d) El ente encargado de las políticas y directrices del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) debe ser técnico y no político.
- e) Sobre los fines del Sinirube es necesario analizar ¿Quiénes son las personas con formación y *expertiz* para analizar y establecer las rúbricas de medición de la pobreza en Sinirube? ¿Cuál institución será la encargada? ¿Qué profesionales procesarán la información? y ¿Quiénes analizarán y establecerán los criterios o rúbricas de medición de la pobreza?

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza***, Expediente N.º 23.098, ***hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la M.Sc. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Resume que este proyecto de ley pretende unificar instancias en un solo ente rector, considerando dos premisas: una es la reducción del ahorro presupuestario y la otra es la posibilidad de integrar mejor las instancias, pero no queda claramente fundamentado en el proyecto de ley que eso tenga una mejora, por eso la recomendación de no aprobar.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio AL-CPAJUR-01732-2022, del 13 de octubre de 2022).**

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio R-6909-2022, del 14 de octubre de 2022).
3. El proyecto de ley³⁸ tiene como objetivo ordenar, articular, organizar, coordinar y dirigir el sector social del Estado, específicamente, en lo referente a la política social selectiva.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1041-2022, del 27 de octubre de 2022, señaló que el proyecto de ley no contraviene la autonomía universitaria ni sus alcances.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-698-2022, del 9 de diciembre de 2022) y la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-671-2022, del 28 de noviembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1) El proyecto de ley no es preciso sobre qué se comprende por selectividad o pobreza; asimismo, se estima que tomar en cuenta únicamente programas de política social selectiva desarticula la política social en su conjunto que permite generar cambios a nivel estructural y social; además, se afecta la eficiencia de los programas sociales existentes al reducir la autonomía (sustantiva, administrativa y presupuestaria) de las instituciones públicas que forman parte del sector social, como lo es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
 - 5.2) Sobre el traslado de competencias de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) y del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), se prevé la limitación de recursos en virtud de la aplicación de la regla fiscal y se promueve una desvinculación con las instituciones ejecutoras de los beneficios.
 - 5.3) Concentrar la toma de decisiones en un órgano con participación y sujeto al Poder Ejecutivo no resulta conveniente debido al carácter político que podría adquirir, principalmente, cuando es fundamental que en materia de política social se prioricen los criterios técnicos-profesionales; en esta línea se requiere integrar la participación de institucionales tales como: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y sopesar la conveniencia de incluir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como el Ministerio de Hacienda, debido a que sus principales responsabilidades no están vinculadas con la materia.
 - 5.4) Una iniciativa sobre esta materia debe orientarse hacia un enfoque desde los derechos humanos, movilidad social ascendente, género e interculturalidad, entre otros. Lo anterior para lograr una distribución equitativa, así como trabajo y vida digna; por lo que debe tomar en cuenta el contexto (medidas de austeridad, ajustes estructurales, retracción de la inversión social) y aspectos de coherencia interna para plantear la propuesta a partir de la unificación de políticas selectivas, así como universales que permitan crear modelos integrados, multidimensionales de intervención social y fortalecer la inversión social. Por otro lado, no debe dejarse de lado el impacto del sector educativo al constituirse este como un medio de ascenso social y de generación de capacidades.
 - 5.5) No es posible identificar si la creación de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva subsanará los problemas de gestión existentes tanto internos como de atención de la problemática, tampoco se detallan los resultados esperados ni las consideraciones con respecto a la afectación en las dinámicas institucionales. Aunado a lo anterior, conviene

38 Propuesto por las siguientes personas diputadas: Kattia Cambronero Aguiluz; Johana Obando Bonilla; Eliécer Feinzaig Mintz; Gilberto Campos Cruz; Diego Vargas Rodríguez, y Jorge Dengo Rosabal.

advertir que la concentración de recursos institucionales no implica ni genera por sí misma un ahorro.

5.6) El texto del proyecto de ley requiere que se analicen las siguientes recomendaciones:

- a) Detallar, en el artículo 2, las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales y selectivas.
- b) Establecer qué se entiende por “ayuda social” mediante la inclusión de este término en las definiciones.
- c) Con respecto a la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva se debe precisar los aspectos que hay que tomar en cuenta para que no exista una politización del nombramiento de su director ejecutivo (artículo 11). También, debe señalarse si el nombramiento del personal técnico y profesional de la Secretaría se realizará por medio del Servicio Civil y si el traslado de personal, dispuesto en el artículo 14, se constituye en una medida temporal o permanente.
- d) El ente encargado de las políticas y directrices del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) debe ser técnico y no político.
- e) Sobre los fines del Sinirube es necesario analizar ¿Quiénes son las personas con formación y *expertiz* para analizar y establecer las rúbricas de medición de la pobreza en Sinirube? ¿Cuál institución será la encargada? ¿Qué profesionales procesarán la información? y ¿Quiénes analizarán y establecerán los criterios o rúbricas de medición de la pobreza?

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098, hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita un receso al Órgano Colegiado para esperar a las autoridades a las que tomarán juramento, programado para las 12:15 p. m.

****A las once horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las doce horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

****A las doce horas y quince minutos, ingresan el Dr. Kuok Wa Chao Chao, el MBA Walter Anderson Rivera, la Ph.D. Irina Sibaja López, la Dra. Marcela Ramírez Morera y el M.Sc. Jorge Barquero Barquero. ****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Kuok Wa Chao Chao, como subdirector de la Escuela de Lenguas Modernas; del Dr. Walter Anderson Rivera, como director de la Sede Regional del Caribe; de la M.Sc. Irina Sibaja López, como subdirectora de la Escuela de Sociología; de la Dra. Marcela Ramírez Morera, como subdirectora de la Escuela de Trabajo Social, y del M.Sc Jorge Barquero Barquero, como director del Centro Centroamericano de Población.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ saluda y les da la bienvenida al Consejo Universitario. Para dar inicio al proceso de juramentación, leerá los oficios que los acreditan. Informa que recibieron del Tribunal Electoral Universitario los siguientes oficios:

- TEU-315-2023, mediante el cual se les informa que se eligió al Dr. Kuok Wa Chao Chao para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Lenguas Modernas, por el periodo comprendido del 28 de abril de 2023 al 27 de abril de 2025.
- TEU-326-2023, en el cual se les indica que se eligió a la Dra. Marcela Ramírez Morera para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Trabajo Social, por el periodo comprendido del 3 de mayo de 2023 al 2 de mayo de 2025.
- TEU-283-2023, donde se indica que se eligió a la M.Sc. Irina Sibaja López para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Sociología, por el periodo comprendido del 27 de abril de 2023 al 26 de abril de 2025.
- TEU-297-2023, en el cual se les informa que se eligió al Dr. Walter Anderson Rivera para ejercer el puesto de la Dirección de la Sede Regional del Caribe, por el periodo comprendido del 20 de abril de 2023 al 19 de abril del 2027.

Finalmente, la Rectoría, mediante la Resolución R-257-2021, resuelve modificar la fecha del nombramiento del M.Sc Jorge Barquero Barquero, indicada en la Resolución de Rectoría R-226-2021, siendo lo correcto del 8 de septiembre del 2021 al 7 de septiembre del 2025, como director del Centro Centroamericano de Población (CCP).

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. KUOK WA CHAO: *—Sí, juro.*

MBA WALTER ANDERSON: *–Sí, juro.*

M.Sc. IRINA SIBAJA: *–Sí, juro.*

DRA. MARCELA RAMÍREZ: *–Sí, juro.*

M.SC. JORGE BARQUERO: *–Sí, juro.*

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *–Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que de parte del Consejo Universitario tienen un pequeño recuerdo de este momento, en reconocimiento a las responsabilidades y el compromiso de cada uno con la Institución.

Agradece a cada uno por asumir esta responsabilidad que no es fácil, porque el compromiso que se adquiere es grande, de manera que reconoce que lo quieran asumir y que estén dispuestos a dar ese extra por la Institución.

Asegura que en el Consejo Universitario podrán ver el apoyo y acompañamiento que requieran en el proceso, quedan en completa disposición de cualquier acción en la que puedan ayudarles en su gestión y en cualquier otro elemento que consideren que fortalece el trabajo que cada uno debe llevar a cabo. Un especial agradecimiento por esto.

Seguidamente, cede la palabra al Dr. Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera el mensaje expresado por la M.Sc. Velázquez; los felicita por este desafío que están asumiendo y les agradece profundamente por asumir el reto. Les reafirma que no están solas ni solos, y les desea muchísimos éxitos en su gestión; son tiempos adversos y convulsos, de manera que necesitan de personas comprometidas con la Institución y el país para seguir avanzando como universidad y sociedad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se despide.

*****A las doce horas y veinticinco minutos, salen el Dr. Kuok Wa Chao Chao, el MBA Walter Anderson Rivera, la Ph.D. Irina Sibaja López, la Dra. Marcela Ramírez Morera y el M.Sc. Jorge Barquero Barquero.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ les agradece y les desea muy buenas tardes.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

